

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5930

Viedma, 9 de noviembre de 2020

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS	
1208.- 27/10/2020.- Reconocer el pago del Adicional por Inspección de obra para el Programa Nacional 3.000 Jardines creado por Decreto N° 2.008/17 a los ocho (8) inspectores y a los cuatro (4) agentes administrativos	3
1235.- 27/10/2020.- Promuévase automáticamente a agentes quienes prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria	5
1264.- 28/10/2020.- Declarar formalmente inadmisibles y en consecuencia rechazar in limine el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Entretenimientos Patagonia S.A.	6
DECRETOS SINTETIZADOS	7
RESOLUCIONES	9
LICITACIONES	11
COMUNICADOS	13
CONCURSO	30
EDICTOS DE MINERÍA	30
NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDA	31

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	32
---------------	----

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC	37
ACTAS	40
CONVOCATORIA	41
AVISOS BOLETÍN OFICIAL	41

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5930.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 1208

Viedma, 27 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 90.437-EDU-17, del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y:
CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 316/2.019, del Ministerio de Educación de la Nación, obrante a fojas 143/148, se crea el "FONDO PROVINCIAL DEL PROGRAMA N° 37 - INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" - 2.019 - para la Provincia de Río Negro:

Que en el Artículo 3° de la mencionada norma establece el monto para financiar la línea de acción, fortalecimiento de equipos técnicos jurisdiccionales (UCP):

Que por Resolución N° 59/2.020 del Ministerio de Educación de la Nación, obrante a fojas 209/215, se afecta una asignación para el fondo del Programa N° 37 Infraestructura y Equipamiento, por la suma de pesos seis millones trescientos veintiseis mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 6.326.498,00);

Que a fojas 149/156 obra Acta Acuerdo entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia, a fin de culminar las obras iniciadas;

Que desde el Ministerio de Educación de la Nación se brindará asesoramiento y financiamiento mientras que desde la provincia se realizará la inspección, medición y certificación de las obras y coordinará las actividades para su correcta ejecución.

Que la ejecución de las obras incluidas al programa llamado "Programa Nacional de Educación Inicial", se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos:

Que la asunción de dicha labor implica la creación de un sistema específico de organización de trabajo y pago de las tareas generadas;

Que para ello corresponde asignar un complemento para inspecciones de obras llevadas a cabo por la Unidad Coordinadora Provincial dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, con el fin de efectuar los controles edilicios necesarios de las obras, relevamientos, proyectos y las gestiones administrativas correspondientes para el "Programa Nacional de Educación Inicial";

Que se encuentra previstos adicionales para el personal de la jurisdicción Provincial que realicen las inspecciones de obra como un gasto derivado de la ejecución del fondo creado por la Resolución N° 59/2.020 (fojas 211/213);

Que mediante Nota N° 400/2.020/SIEMEYDDHH, de fecha 01 de junio de 2.020 (fojas 246), el Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, elevó la solicitud de la No Objeción al pago de honorarios a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación:

Que en fecha 19 de agosto de 2.020, mediante Nota DGI N° NO-2020-55806189 (fojas 247/248), la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación adjunta Resolución N° 1149/2.020;

Que por Resolución N° 1149/2.020 del Ministerio de Educación de la Nación, obrante a fojas 249/251, amplía el monto del Fondo Provincial del Programa N° 37 Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio 2020, por la suma total de pesos diecinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 19.959.495,00);

Que el total de los adicionales comprendidos en el periodo 01/06/2.020 al 31/12/2.020 asciende a la suma de pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000):

Que corresponde efectuar el pago con fondos del Programa N° 37 a aquellos agentes del Ministerios de Educación y Derechos Humanos que se desempeñen en la inspección de obras de dicho programa por fuera de la compatibilidad prevista, coincidente el exhaustivo ritmo de ejecución que implica las construcciones de jardines de infantes con la modalidad Steel Frame:

Que los agentes que se designan en la Planilla Anexa I del presente efectuarán las tareas correspondientes a la inspección de obras y labores administrativas a partir del mes de junio 2.020, conforme certificación mensual del Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que se debe imputar el gasto previa conformidad y No Objeción por parte del Ministerio de Educación de la Nación:

Que el financiamiento para el pago del sistema de adicionales se solventará con Fondos Nacionales a través de la cuenta corriente N° 900002543 "Pacto Federal Educativo":

Que se deberá comprometer en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 la suma de pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000), correspondiente a los ocho (8) inspectores y cuatro (4) agentes administrativos a partir del mes de junio de 2.020 y por el término de (7) meses, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Partida 126, Fuente Financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO";

Que por Decreto N° 2.008/17 se incorpora al Decreto N° 1.108/05 la creación del "Adicional por Inspección de Obra" para el "Programa Nacional de Educación Inicial" de carácter no remunerativo, al personal dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que cuente con la No Objeción del Ministerio de Educación de la Nación y aprueban el gasto por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) mensuales para los Inspectores y la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) para el personal administrativo, incorporado en Anexo I;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control, el Área de Gestión y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas 258), la Secretaría de la Función Pública (fojas 263) y la Fiscalía de Estado a fojas 267 Vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Reconocer el pago del Adicional por Inspección de obra para el Programa Nacional 3.000 Jardines creado por Decreto N° 2.008/17 a los ocho (8) inspectores y a los cuatro (4) agentes administrativos que figuran en la Planilla Anexa I que integra el presente Decreto, desde el mes de junio del 2.020 y por el termino de siete (7) meses.

Artículo 2°.- Comprometer en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 la suma de pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000), correspondiente a los ocho (8) inspectores y a los cuatro (4) agentes administrativos previstos, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 0, Actividad 3, Partida 126, Fuente Financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO".

Artículo 3°.- Ordenar el pago por la tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a favor de los agentes detallados en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4°.- Determinar que los importes en concepto de "Adicional por Inspección de obra para el Programa Nacional 3.000 Jardines", fueron aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Dirección General de Infraestructura o el área que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- La percepción del adicional creado mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 es compatible con la percepción de otros adicionales.

Artículo 6°.- El gasto que demande la implementación de este Decreto será solventado con Fondos oportunamente transferidos a la Provincia, a la cuenta Corriente N° 900002543 "Pacto Federal Educativo".

Artículo 7°.- Autorizar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a través de la Unidad Coordinadora Provincial la facultad de efectuar altas y bajas en las designaciones consignadas en el Anexo I del presente, previa autorización del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

CARRERAS.- M. Jara Tracchia.

ANEXO I DECRETO N° 1208

BENEFICIARIO	CUIL	Denominación de Perfil	Monto mensual	Meses	Total
Simanovich Gustavo	20-21618182-5	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
Beliu Lorena	27-24187641-7	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00

BENEFICIARIO	CUIL	Denominación de Perfil	Monto mensual	Meses	Total
López Claudio	20-18545785-1	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
López Cristian	20-32544695-5	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
Lúpica Jeremías	20-31240607-2	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
Artoni Karina	27-22846654-4	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
Cucatto Mauro	20-34662741-8	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
Castosa Beatriz	27-23506105-3	Inspectores Programa 3000 Jardines	\$ 15.000,00	7	\$ 105.000,00
López Pablo	23-37662734-9	Administrativo	\$ 5.000,00	7	\$ 35.000,00
Ortega Andrés	20-32362194-3	Administrativo	\$ 5.000,00	7	\$ 35.000,00
Castro Damián	20-31063449-3	Administrativo	\$ 5.000,00	7	\$ 35.000,00
Barbosa Guillermo	20-28782203-1	Administrativo	\$ 5.000,00	7	\$ 35.000,00
					\$ 980.000,00

--oOo--

DECRETO N° 1235

Viedma, 27 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 072199-DRH-2.020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Ley 1.844, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan las promociones automáticas con y sin requisitos de capacitación, conforme Planilla obrante a fojas 02;

Que a fojas 01, obra Nota de elevación al Ministro, quien autoriza el presente trámite de Promoción Automática;

Que de fojas 03/12 se acompaña copia certificada de las promociones anteriores de cada agente;

Que en vista de los antecedentes acompañados se advierte que a las agentes Salaya, Cynthia Dina y Vega, Melisa Natalia, les corresponde asimismo la categoría 05 del agrupamiento administrativo;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial L N° 1844, se presentan las capacitaciones pertinentes a su puesto de trabajo;

Que a fojas 30, ha tomado intervención la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, en los términos del Artículo 35° de la Ley N° 5.399;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02108/20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Promuévase automáticamente a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa que forman parte integrante del presente Decreto, quienes prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, cuya situación de revista se especifica en la misma, conforme al Artículo 12° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.

Artículo 2°.- Comprométase el gasto que demanda la presente erogación a los créditos que se detallan en comprobante de reserva interna obrante a fojas 23, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CARRERAS.- J. J. Deco.

PLANILLA ANEXA N° 1235

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PROGRAMA	MESA	AGRUP	CAT	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	PROX CAT	FE-PROM
782365	7	GUTIERREZ, MARIA SUSANA	16995733	3201000001	Viedma	Administrativo	4	20110801	20171101	5	20191101
782811	0	SALAYA, CYNTHIA DINA	32263603	3201000001	Viedma	Administrativo	4	20130101	20150101	5	20170101
782811	0	SALAYA, CYNTHIA DINA	32263603	3201000001	Viedma	Administrativo	5	20130101	20170101	6	20190101
780672	8	SOSA, MARIA VALERIA	21878160	3201000001	Viedma	Administrativo	9	20040101	20160101	10	20190101
782872	1	VEGA, MELISA NATALIA	32873145	3201000001	Río Colorado	Administrativo	4	20130201	20150201	5	20170201
782872	1	VEGA, MELISA NATALIA	32873145	3201000001	Río Colorado	Administrativo	5	20130201	20170201	6	20190201

--oOo--

DECRETO N° 1264

Viedma, 28 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 059.037-GGA-2.020 del Registro de la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el letrado apoderado de la firma Entretenimientos Patagonia S.A., Martín Lejarraga, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 1169/20 por el cual se rechazó el Recurso de Alzada previamente incoado por el Señor Fernando Dure contra la Resolución N° 439/2020 de la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro por la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Casino "Gran Bariloche" y sus Anexos en las localidades de S.C. de Bariloche, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci, a la vez que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la misma;

Que el recurso interpuesto es inadmisibile, correspondiendo su rechazo in limine por encontrarse agotada la vía administrativa en los términos del Artículo 93° de la Ley de Procedimientos Administrativos, N° 2.938, modificada por Ley N° 5.106;

Que el sentido que antecede, el Decreto atacado, en tanto resolvió el Recurso de Alzada impetrado, implicó el agotamiento de la vía, por lo que mantener viva la instancia recursiva a través del Recurso de marras resulta sustancialmente improcedente y formalmente inadmisibile;

Que es necesario declarar formalmente inadmisibile al recurso interpuesto, correspondiendo sin más trámite su rechazo in limine y la confirmación de las decisiones adoptadas en el marco del Decreto N° 1169/20;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03455-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 7) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar formalmente inadmisibile y en consecuencia rechazar in limine el Recurso de Reconsideración interpuesto por el letrado apoderado de la firma Entretenimientos Patagonia S.A., Martín Lejarraga contra el Decreto N° 1169/20, confirmando las decisiones oportunamente adoptadas, atento las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1223.- 27-10-2020.- Promover en los Grados y desde las fechas indicadas en planilla anexa al Señor Silvio Goicochea (DNI N° 23.434.539 - Legajo N° 659.176/0).-
— — —

Anexo al Decreto N° 1223

Legajo	D	Apellido y Nombre	DNI	Mesa	Agrupamiento	Grado Actual	FE-ULT-ASC	Grado a Promover	Fecha Ascenso
659176	0	Silvio Bautista Goicochea	23434539	Ing. Jacobacci	Segundo	I	01/10/98	II	01/10/02
659176	0	Silvio Bautista Goicochea	23434539	Ing. Huergo	Segundo	II	01/10/02	III	01/10/07
659176	0	Silvio Bautista Goicochea	23434539	Ing. Huergo	Segundo	III	01/10/07	IV	01/10/12
659176	0	Silvio Bautista Goicochea	23434539	Ing. Huergo	Segundo	IV	01/10/12	V	01/10/17

Expte. N° 37.878-S-2019.-

DECRETO N° 1224.- 27-10-2020.- Promover a partir del 1° de Noviembre de 2019 a la Señora Ana María Bustamante (DNI N° 24.326.378 - Legajo N° 660.766/7) al Grado IV del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1.904.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado IV de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Ana María Bustamante (DNI N° 24.326.378 - Legajo N° 660.766/7), con funciones en el Hospital Área Programa Río Colorado, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado IV de la Ley L N° 1.904, considerando como fecha para la próxima promoción el 1° de Noviembre de 2019.- Expte. N° 81.669-S-2020.-

DECRETO N° 1225.- 27-10-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a el Señor Cristian Ariel Barros (DNI N° 33.190.916 - Legajo N° 663.372/2), con funciones en el Hospital Área Programa Fernández Oro, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II de la misma Ley.- Expte. N° 44.279-S-2019.-

DECRETO N° 1226.- 27-10-2020.- Promover automáticamente a la Señora Paula Lorena Falca (DNI N° 27.504.626 - Legajo N° 663.055/3) a la Categoría 7 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial a partir del 01 de Enero de 2019 (Artículo 12° Anexo II Ley L N° 1.844).- Reconocer los años laborados por la Señora Paula Lorena Falca (DNI N° 27.504.626 - Legajo N° 663.055/3) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844, desde el 23 de Diciembre de 2010 hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Paula Lorena Falca (DNI N° 27.504.626 - Legajo N° 663.055/3), con funciones de Auxiliar de Enfermería en el Hospital Área Programa El Bolsón, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 7, de la Ley L N° 1.844, estableciéndose como fecha para el cómputo de la próxima promoción el 1° de Enero de 2016.- Expte. N° 42.649-S-2019.-

DECRETO N° 1227.- 27-10-2020.- Promover a partir del 01/07/2018 al Señor Antonio Centena (DNI N° 8.569.037 Legajo N° 655.674/4), con situación de revista en la Categoría 12 del Agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley L N° 1.844 en el Hospital Área Programa Cipolletti, dependiente del Ministerio de Salud, a la Categoría 13 del Agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 111.240-S-2017.-

DECRETO N° 1228.- 27-10-2020.- Promover a partir del 1° de Junio de 2020 a la Señora Carmen del Pilar Velasquez (DNI N° 22.122.631 - Legajo N° 656.412/7) al Grado VII del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1.904.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado VII de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Carmen del Pilar Velasquez (DNI N° 22.122.631 - Legajo N° 656.412/7), con funciones en el Hospital Área Programa General Roca, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado VII de la misma Ley.- Expte. N° 44.238-S-2019.-

DECRETO N° 1229.- 27-10-2020.- Promover a partir del 1° de Abril de 2020 a la Señora María Angélica Nahuelpi (DNI N° 24.918.508 - Legajo N° 662.708/0) al Grado III del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1.904.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III de la Ley L N° 1.904 en

la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora María Angélica Nahuelpi (DNI N° 24.918.508 - Legajo N° 662.708/0), con funciones en el Hospital Área Programa Chichinales, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III de la misma Ley.- Expte. N° 44.241-S-2019.-

DECRETO N° 1230.- 27-10-2020.- Promover a la agente Florencia Verónica Cafre (DNI N° 34.958.953 - Legajo N° 663.464/8) a la Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo Ley L N° 1.844, a partir del 1° de Octubre de 2019, atento al Artículo 12°, Anexo II de la Ley L N° 1.844.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado I de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Florencia Verónica Cafre (DNI N° 34.958.953 - Legajo N° 663.464/8), con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 35.485-S-2019.-

DECRETO N° 1231.- 27-10-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Paula Elena Mange (DNI N° 29.227.307 - Legajo N° 663.287/4), con funciones en el Hospital Área Programa Lamarque, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II.- Expte. N° 82.380-S-2020.-

DECRETO N° 1232.- 27-10-2020.- Apruébese en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Señor Cristian Fernando Ortiz, DNI N° 27.431.492, quien cumplirá funciones en la Planta de Asfalto instalada en la localidad de Allen, dependiente de la Dirección de Vialidad Rionegrina.- Expte. N° 082.181-R-2019.-

DECRETO N° 1233.- 27-10-2020.- Promover automáticamente a la agente Roxana Verónica Torga (CUIL N° 27-23289251-5), Legajo N° 42442/0, a la Categoría 9 Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, a partir del 01/04/2019.- Reconocer el título de "Licenciada en Recursos Humanos" a la agente Roxana Verónica Torga y promoverla automáticamente a la Categoría 12, del Agrupamiento Profesional, a partir de la firma del presente.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario a la agente Roxana Verónica Torga Legajo N° 42442/0, Categoría 12, Agrupamiento Profesional del Escalafón de la Ley L N° 1.844, con situación de revista como Personal de Planta Permanente, quien cumple funciones en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Localidad de Viedma de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, Jurisdicción 30, Programa 17.00.00.01, a Lotería de Río Negro, Jurisdicción 49, Programa 11.00.00.01.- La Subsecretaría de Recursos Humanos del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) la fecha a partir de la cual el Agente Transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo, sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. N° 16.019-MSyJ-2020.-

DECRETO N° 1234.- 27-10-2020.- Crear una vacante en la Categoría 08, del Agrupamiento Profesional (Pregrado) de la Ley L N° 1.844, del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Montenegro, María Inés (DNI N° 21.878.875), quien cumple funciones en la Delegación (Valle Inferior) de la localidad de Viedma, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 04, de la misma Ley.- Expte. N° 073252-DRH-2020.-

DECRETO N° 1236.- 27-10-2020.- Créase una vacante en la Categoría 10, del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844 en la Jurisdicción 26 Programa 26.00.00.03 - Programa de Desarrollo de la Fruticultura - del Ministerio de Producción y Agroindustria.- Reubíquese a partir de la fecha del presente Decreto en la vacante creada en el Artículo anterior a la agente Dora Andrea Domínguez (CUIL N° 27-22287495-0), con situación de revista en la Jurisdicción 26, Programa 26.00.00.03 - Programa de Desarrollo de la Fruticultura. Suprímase la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, Ley 1.844 en el Programa 26.00.00.03 - Programa de Desarrollo de la Fruticultura - Ministerio de Producción y Agroindustria.- Expte. N° 138.329-SRH-2020.-

DECRETO N° 1237.- 27-10-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción y Agroindustria representado por su titular el Señor Carlos Fabián Banacloy (CUIL N° 20-24078921-4) y la Señorita Natalia Manuela García (CUIL N° 27-30395232-8), quien cumplirá funciones Administrativas en el Ente Compensador de Granizo, y será responsable de la Cartera de Clientes del ECG, control de morosidad, previsión, conciliación, cobros, pagos, organización y demás tareas inherentes al Sector en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria.- Expte. N° 137.598-SRH-2020.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA
Resolución N° 854

Viedma, 02 de Noviembre de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2.015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/2.018 y sus modificatorias, N° 592/2.020 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2.018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2.020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de junio de 2.020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2.020;

Que por Resolución 753/2.020 se prorrogó el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en los Artículos 6° y 6° Bis de la Resolución 592/2.020, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el Artículo 6° y 6° Bis de la Resolución N° 592/2.020 y sus modificatorias hasta el día 30 de noviembre de 2.020.

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo.-

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 779
Expediente N° 54545-DRS-20

Viedma, 04 de Noviembre de 2020

VISTO el expediente de referencia del Registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de Concesionario Junta Vecinal Villa Los Coihues - S.C Bariloche, para Revisión Ordinaria del Régimen Tarifario vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales Junta Vecinal Villa Los Coihues - S.C Bariloche";

Que a fs. 03/239 El Concesionario presenta el Estudio de Revisión Tarifaria correspondiente al Periodo 2019, tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión tarifaria ordinaria se encuentra en condiciones de ser habilitado;

Que, para ello, y con carácter previo a la emisión de la decisión administrativa pertinente, es menester cumplir con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3284, la cual prevé el mecanismo de Audiencia Pública respecto de ciertas cuestiones que tienen significativa trascendencia por abarcar a una pluralidad general de usuarios;

Que, la Resolución N° 922/05 (f. 244) establece en el ámbito del Departamento Provincial de Aguas la realización de Audiencias Públicas de los concesionarios con el fin de debatir aspectos que hagan al servicio por ellas prestado, en especial las modificaciones tarifarias contempladas en los respectivos contratos de concesión;

Que se dictó la resolución N° 158 (fs 253/254) habilitando el proceso de revisión tarifaria fijando como fecha para celebrar la audiencia pública el 14 de abril de 2020, a partir de las 19hs.;

Que el 20 de marzo por decreto nacional N° 297/2020 (fs. 262/268) comenzó el aislamiento social, preventivo y obligatorio motivado por la Pandemia Covid-19 quedando imposibilitada la celebración de la audiencia pública;

Que se realizaron los actos administrativos con el fin de poder darle continuidad al proceso velando por los derechos de todos los usuarios;

Que se dictó la resolución DPA-612/20 publicada en el Boletín oficial 5917 (24/09/20) que instrumenta las audiencias públicas vía web;

Que el concesionario, previo a convocar una nueva audiencia pública, solicitó agregar información adicional considerando que en el lapso entre la presentación anterior y la fecha sufrieron un considerable incremento del costo de los insumos y servicios (fs. 271/291);

Que el dictado /de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes N° 3183, 3185 y 3284;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a mérito de los considerandos expuestos los artículos 2º al 10º de la Resolución N° 158/20.

Artículo 2º.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar la propuesta de incremento de los valores tarifarios correspondiente a la concesión del servicio público de agua potable otorgada a la Junta Vecinal Villa Los Coihues- S.C Bariloche.

Artículo 3º.- Fijar como fecha de realización de la misma el día 11 de diciembre de 2020, a partir de las 10 hs a 12 hs. A realizarse vía transmisión digital por plataforma zoom conforme lo instrumentado por la Resolución 612/20.

Artículo 4º.- Dar aviso de la presente mediante las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial de la Provincia y medios de noticias digitales.

Artículo 5º.- El Concesionario remitirá la invitación a todos los usuarios del área concesionada en forma conjunta con la factura del período anterior a la realización de la Audiencia posterior o por vía separada en caso de no coincidir la oportunidad y deberá dar difusión a la convocatoria por un medio radial local.

Artículo 6º.- La documentación podrá ser consultada en la página oficial del Departamento Provincial de Aguas (<https://dpa.rionegro.gov.ar/>) o en la del concesionario. Asimismo, podrá solicitarse en versión digital a la dirección de correo electrónico regulaciondesaneamiento@gmail.com.

Artículo 7º.- Los interesados en participar en la audiencia pública, conforme lo autoriza el artículo 13º de la Ley N° 3284, podrán registrarse hasta el día 8 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas a la dirección de correo electrónico regulaciondesaneamiento@gmail.com

Artículo 8º.- La Audiencia Pública será presidida por el Sr. Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas o, en caso de imposibilidad de asistencia, será reemplazada por la Directora de Regulación de Saneamiento.

Artículo 9º.- Cursar invitación para participar en la Audiencia Pública a la Defensoría del Pueblo de Río Negro, al Intendente Municipal, presidente del Concejo Municipal.

Artículo 10º.- Designar a la Dirección de Regulación de Saneamiento como responsable de proponer y ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado funcionamiento de la audiencia.

Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General, Departamento Provincial de Aguas.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Licitación Pública N° 06-2020

La Municipalidad de Villa Regina llama a Licitación Pública n° 06/2020
"PAVIMENTO, BOULEVARD Y BICISENDA CALLE LIBERTAD"
Presupuesto Oficial Total \$ 23.100.904,72- (Pesos Veintitres Millones Cien Mil Novecientos Cuatro Con Setenta y Dos Centavos).
Prestación del Servicio: Mano de Obra, materiales y equipos.-
Apertura de las Propuestas: 27 de Noviembre de 2020 -A las 10:00 Hs
Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 – Villa Regina – Río Negro
Capacidad Técnica Financiera: libre anual Especialidad VII Pavimento Flexible, de la empresa proponente de \$ 55.442.171,33.-
Plazo de Obra: 5 (cinco) meses
Valor del Pliego: \$ 50.000,00.- (Pesos Cincuenta mil)
Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 – Villa Regina – Río Negro – Tel. 0298- 4464550 interno 108- E-mail compras@villaregina.gov.ar -
--oOo--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nro. 019/20

Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza destinado a los Organismos de la Ciudad de General Roca.
Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-
Fecha de Apertura: 26/11/2020 Hora: 11:00
Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mabarzua@jusrionegro.gov.ar -
--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA
Licitación Pública Nacional N.º BD-NAC-3806-008-O-02/20
Préstamo BID N.º 3806/OC-AR

Objeto: Optimización del Sistema de Riego de la Localidad de Valcheta- Provincia de Río Negro.
Presupuesto Oficial: \$ 52.320.692,39
Garantía de Oferta exigida: Póliza de Cauzión en concepto de Garantía de Seriedad de la Oferta, por un monto de \$523.207,00.
Fecha de Apertura: 18/12/2020 a las 11:00 hs
Lugar: Belgrano 544, 1 piso, Viedma – Río Negro .
Plazo de entrega de las ofertas: Hasta el día 18/12/2020 a las 11:00 hs.
Lugar de adquisición de pliegos : los pliegos podrán ser solicitados por correo electrónico a: financiamiento@magyp.rionegro.gob.ar o podrán ser descargado de los siguientes portales: www.comprar.gob.ar , www.prosap.gov.ar o <http://compras.rionegro.gov.ar/compras/WelcomeAction.do>
--oOo--

Licitación Pública Nacional N.º BD-NAC-3806-008-O-01/20
Préstamo BID N.º 3806/OC-AR

Objeto: Construcción y Remodelación de edificios de Prevención de Incendios en las localidades de Luis Beltrán, Choele Choel y General Conesa I y III.
Presupuesto Oficial:
Lote 1: Conesa I y II \$ 7.002.919,32
Lote 2: Luis Beltrán \$ 19.197.087,75
Lote 3: Choele Choel \$ 22.099.981,10
Garantía de Oferta exigida: Póliza de Cauzión en concepto de Garantía de Seriedad de la Oferta.
Fecha de Apertura: 16/12/2020 a las 11:00 hs
Lugar: Belgrano 544, 1 piso, Viedma – Río Negro .
Plazo de entrega de las ofertas: Hasta el día 16/12/2020 a las 11:00 hs.
Lugar de adquisición de pliegos : los pliegos podrán ser solicitados por correo electrónico a: financiamiento@magyp.rionegro.gob.ar o podrán ser descargado de los siguientes portales: www.comprar.gob.ar , www.prosap.gov.ar o <http://compras.rionegro.gov.ar/compras/WelcomeAction.do>
--oOo--

Presidencia de la Nación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Licitación Pública N° 20/20

Objeto: "S/ Finalización Edificio Propio ESRN N° 124 - Balsa Las Perlas"
Presupuesto Oficial: \$ 67.836.548,71
Garantía de Oferta exigida 1%
Fecha de apertura 11/12/2020 | Hora: 10:00 hs.
Lugar: Calle Roca N° 260 – Viedma (CP 8500) RN.
Plazo de entrega: 270 días.
Valor del Pliego: \$ 5.000,00
Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Viedma (CP: 8500) RN.
Correo electrónico: arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar
Subsecretaría de Infraestructura Escolar
Expediente N°: 11.759-EDU-2020.
Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Pública N° 16 / 2020

Objeto: Adquisición de cubiertas para vehículos oficiales del Ministerio de Educación y DDHH
Fecha de Apertura: Día 19 / 11 / 2020 a la hora 10:00
Presupuesto Oficial: \$ 4.053.907,42
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación y DD HH. Subsecretaría de Compras y Suministros, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia 1° piso de Viedma, Río Negro (8500).
Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: www.rionegro.gov.ar/compras
Subsecretaría de Compras y Suministros, Área Compras, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1° piso - Viedma, Río Negro (8500). Tel: (02920) 429108 – areacompras@educacion.rionegro.gov.ar

Licitación Pública N° 19 / 2020

Objeto: Adquisición de mobiliario escolar con destino a establecimientos escolares de la provincia.
Fecha de Apertura: Día 19 / 11 / 2020 a la hora 12:00
Presupuesto Oficial: \$ 124.630.978,50
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación y DD HH. Subsecretaría de Compras y Suministros, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia 1° piso de Viedma, Río Negro (8500).-
Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: www.rionegro.gov.ar/compras
Subsecretaría de Compras y Suministros, Área Compras, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1° piso - Viedma, Río Negro (8500). Tel: (02920) 429108 – areacompras@educacion.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 15/20
Expediente N.º 86.254-S-20

S/Adquisición de Placas y Líquidos Radiográficos, con destino a distintos Hospitales con Sistema Analógico.

Fecha de Apertura: Día 23 de Noviembre de 2020 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 10.606.374,63.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
Licitación Pública N° 06/20
Segundo Llamado
Expediente N° 043.633-D-2020

Objeto: Llamado a cotización por la Adquisición de Insumos para Insulina, a saber:

El presente llamado tienen por objeto la adquisición bajo la modalidad de provisión abierta, de Insumos para Insulina, para los afiliados del Instituto Provincial del Seguro de salud, por el término de seis meses, en un todo de acuerdo con los términos del pliego de bases y condiciones particulares y demás anexos que forman parte integrante del mismo.

Fecha de Apertura y Lugar: 19-11-2020 10:00 hs. en la Dirección de Administración I.Pro.S.S. - Calle J.A Roca N° 250-Viedma- Río Negro.

Retiro de Pliego: En Dirección de Administración- I.Pro.S.S. - Calle Roca N° 250- Viedma Río Negro en el horario de 9:00 a 13:00 hs o en el sitio oficial: www.rionegro.gov.ar

Tel: 02920-496300- Interno 6356-

Mail: mquerejeta@ipross.rionegro.gov.ar -

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
ENTE DE DESARROLLO DE LA CORDILLERA
ECO – RÍO NEGRO
**Reglamento de Funcionamiento Ente de Desarrollo
de la Cordillera de la Provincia de Río Negro
ECO – Río Negro**

Primera Parte: Funcionamiento del Ente

CAPITULO I: De las Reuniones del Ente

TITULO I: CONVOCATORIA A REUNIONES DEL ENTE

Art. 1. El ente realizará Reuniones Ordinarias de Directorio General al menos una (1) vez al mes con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo.

En reunión del Ente se fijarán los días y horarios preferentes en los cuales se realizarán las reuniones ordinarias.

Art. 2. El pedido de convocatoria a las reuniones del Ente será efectuada por Presidencia, quien en forma previa conjuntamente con Secretaría definirán el orden del día. Una vez firmada, la misma deberá ser notificada por escrito o por medio de correo electrónico a los Miembros del Ente, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles administrativos, los que por la misma vía deberán confirmar su recepción.

Conjuntamente con la convocatoria, deberá acompañarse el orden del día de la reunión, quedando a disposición de los Miembros del Ente, la documentación y los antecedentes relacionados con dicho orden del día.

A los efectos de la realización de la convocatoria por medio electrónico, todos los Miembros del Ente informarán la dirección de correo electrónico donde se considerarán válidas las comunicaciones recibidas. De igual forma se consignará en Acta de Reuniones, la dirección a ser utilizada para emitir tales comunicaciones. Los Miembros de El Ente podrán solicitar a Secretaría que se incorpore para su tratamiento algún tema de su interés en el orden del día.

Art. 3. Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente fundadas, y a pedido de cualquiera de los Directores Generales del Ente, podrá efectuarse la convocatoria de la reunión con una anticipación de veinticuatro (24) horas a su realización.

Art. 4. La convocatoria a las Reuniones del Ente deberá contener la siguiente información:

- a) Orden del día adjunto.
- b) Fecha, hora y lugar de la reunión.

TITULO II: QUORUM Y MAYORIAS

Art. 5.

- a) QUORUM: El Ente funcionará regularmente con el quórum de DOS (2) de sus DIRECTORES GENERALES.

Cuando corresponda en el supuesto del art. 9 parrafo cuarto de la ley N° 5417, el quorum se conformará además con un (1) Director por localidad.

- b) MAYORIAS: Las decisiones del Directorio serán válidas si fueren adoptadas con el voto de la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes.

MAYORIA ESPECIAL: Para cuando se trate de la Modificación del presente reglamento, y/o cuando la convocatoria del Directorio así lo indicare, la decisión se adoptará por mayoría especial de 2/3.

- c) Para el supuesto en que la reunión convocada por el Directorio sea para más de una localidad, el voto de los Directores Generales se computará por cada localidad convocada, siendo mínimo de dos y un máximo de cuatro.

Art. 6. Si a la hora fijada en la convocatoria respectiva no se hallaren presentes los Directores del Ente en número suficiente para formar quórum, el Presidente o quien hiciere sus veces podrá:

a) Llamar a los restantes miembros del Ente. Si transcurridos treinta (30) minutos, después de este llamado no lograre constituirse el quórum, se dará lectura al orden del día y se dará por finalizada la reunión, levantándose el acta respectiva, con indicación de los miembros de El Ente que hubieren estado presentes.

b) Por sí o a pedido de cualquiera de los Miembros de El Ente presentes, dejar constancia de la falta de quórum en el Acta de la reunión inmediatamente posterior, antes del tratamiento del orden del día de esta última.

Art. 7. Los Directores del Ente deberán asistir a todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las ausencias, las que deberán ser comunicadas a la Secretaría, por los mismos medios previstos en el artículo Segundo con una antelación no menor de ocho (8) horas, expresando la causa de la misma.

Art. 8. El Vicepresidente reemplazará en forma automática al Presidente del Ente en caso de ausencia de éste motivada por razones particulares, enfermedad o licencia, o cuando no estuviese presente por comisión del propio Ente.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Presidencia de la reunión del Ente será ejercida en forma automática por el Secretario.

Art. 9. En caso de empate en la votación del Ente el Presidente tendrá doble voto. En ausencia del Presidente, sus reemplazantes tendrán la misma calidad de voto que el Presidente mientras lo sustituyan en tal función.

TITULO III: REUNIONES DEL ENTE

Art. 10. En las Reuniones del Ente no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en la convocatoria, salvo que por unanimidad los Miembros del Ente presentes votaran la inclusión sobre tablas de otro u otros asuntos que, por la urgencia de los mismos, no pudieren ser demorados en su tratamiento.

Las reuniones quedarán reflejadas en el Acta de Reuniones, donde surjan los temas a tratar, su deliberación y resolución.

Art. 11. El Ente podrá modificar por simple mayoría el orden de tratamiento establecido en el correspondiente orden del día.

Art. 12. El Presidente solicitará al secretario que de cuenta de los asuntos entrados, comunicaciones, consultas e informes. Posteriormente la Secretaría informará la nómina de los asuntos del orden del día.

Art. 13. Los asuntos se tratarán conforme figuren en el orden del día.

El Presidente someterá los asuntos a votación cuando no hubiere ningún Miembro del Ente que tome la palabra o cuando el debate se hubiere cerrado.

TITULO IV: LAS VOTACIONES

Art. 14. Todas las votaciones son nominales, debiendo consignarse en el Acta la expresión de sus votos.

Toda vez que se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros, si el número resultare fraccionario se considerará el número entero inmediatamente superior, es decir siempre se redondeará hacia arriba.

Art. 15. Las Resoluciones y Disposiciones del Ente se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 16. Si una votación resultara empatada, desempatará el Presidente. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de una votación, se repetirá la misma.

Art. 17. Todo Miembro del Ente tendrá derecho a solicitar que se deje constancia en el Acta de la reunión del sentido de su voto y/o de su fundamento. Deberá requerirlo expresamente durante la reunión.

TITULO V: PLANILLA DE ASISTENCIA Y VOTACION, Y ACTAS DE REUNIONES

Art. 18. Durante la reunión el Secretario confeccionará la Planilla de Quórum (asistencia), en la que se dejará constancia de la asistencia de cada uno de los Miembros del Ente. La falta de firma de la mencionada planilla tendrá al Miembro del Ente por no presente en la reunión del caso.

Art. 19. De cada reunión del Ente se deberá labrar un Acta, en la que deberán asentarse los siguientes datos:

- a) El nombre de los Miembros del Ente presentes, y nombre de los ausentes con aviso o sin él;
- b) Lugar, día y hora de inicio y finalización de la reunión;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- d) Una redacción sucinta de las decisiones adoptadas con relación a cada tema del orden del día y los resultados de las votaciones. Si hubieren existido discrepancias entre los miembros previamente a la decisión, en caso de solicitarse se dejará constancia de las mismas.

Art. 20. Las Actas de cada reunión serán redactadas por el Secretario. En caso de ausencia del Secretario, será redactada por el Miembro del Ente a quien se asigne esa función durante la reunión.

El Acta de cada reunión será presentada para su consideración a los Miembros del Ente que hubieran asistido a la misma, antes de la reunión siguiente, adjuntándola a la Convocatoria. La aprobación del acta constituye el primer punto del orden del día de la reunión en que deberá ser aprobada.

Una vez aprobadas, las Actas deberán ser firmadas por cada uno de los Miembros del Ente que hubieran estado presentes en la reunión de que se trate. Las observaciones al Acta constarán en el Acta de la reunión sucesiva.

Art. 21. El Libro de Actas será de hojas móviles. Las Actas deberán numerarse en orden cronológico correlativo cada año y foliarse.

Art. 22. El Ente se expresará mediante notas en los asuntos que así lo requieran. Las notas serán numeradas en forma correlativa con un sufixo de al menos dos dígitos expresando el año al que corresponden y se iniciará su numeración al comenzar cada año.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ENTE.

TITULO I: DE LOS CARGOS DEL ENTE

Art. 23. Se reconocen los siguientes cargos del Ente: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

TITULO II: LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 24. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la ley 5417.
- b) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las Reuniones del Ente.
- c) Convocar a Reuniones del Ente;
- d) Presidir las Reuniones del Ente y dirigir el debate;
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- f) Invitar a participar de las Reuniones del Ente a terceros interesados para explicar informes o a especialistas que puedan emitir opinión técnica que fundamente las decisiones;
- g) Ejercer la dirección administrativa del Ente.
- h) Presentar a consideración del Ente el presupuesto de gastos;
- i) Instrumentar, a través de acciones y/o notas, lo aprobado por las reuniones del Ente.
- j) Observar y hacer observar este Reglamento.
- k) Firmar en forma conjunta con el Tesorero los cheques y órdenes de pago bancarias.
- l) Realizar las invitaciones a los Directores por localidad, para que comuniquen su representantes titulares y suplentes.

Art. 25. Durante las Reuniones del Ente el Presidente podrá informar, emitir su opinión, responder consultas y requerimientos de los restantes Miembros y participar del debate de los temas a tratar.

Art. 26. El Presidente tiene la obligación de resolver toda cuestión empatada con su voto.

TITULO III: LA VICEPRESIDENCIA

Art. 27. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, con sus mismas atribuciones y deberes, cuando éste se halle ausente o impedido por cualquier razón o concepto;
- b) Asistir a la Presidencia en temas específicos cuando le sea requerido por ésta;
- c) Ejercer los derechos y deberes que le correspondan en su calidad de Miembro del Ente;
- e) Toda otra que le asigne El Ente en cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV: LA SECRETARIA.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Preparar junto al Presidente el orden del día para la convocatoria a Reuniones del Ente;
- b) Velar por la correcta elaboración y custodia de la documentación de lo actuado por El Ente, mediante Planilla de Asistencia; Actas y Notas;
- c) Refrendar todos los actos emitidos por El Ente;
- e) Ejercer los derechos y deberes que le correspondan en su calidad de Miembro del Ente;
- f) Toda otra que le asigne El Ente en cumplimiento de sus funciones.
- g) Es compatible este cargo con el ejercicio de la vicepresidencia.

TITULO VI: TESORERO.

Art. 29. Son atribuciones y deberes del Tesorero;

- a) El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes a) Llevar el libro de Contabilidad;

- b) Presentar al Ente, estados financieros mensuales, y preparar anualmente el Balance General, Inventario y cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar El Ente para ser sometidos al Tribunal de Contralor provincial y/o al organismo que lo reemplace.
- c) Firmar con el Presidente, cheques bancarios, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resultantes de acuerdo a lo resuelto por el directorio del Ente;
- d) Efectuar, en el Banco que designe El Ente, y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero y valores ingresados, pudiendo retener en la misma la suma que estime el directorio del Ente a los efectos de los pagos de urgencia;
- e) Los cheques, giros u otros documentos para extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente;
- f) Dar cuenta del estado patrimonial, económico-financiero de la Entidad a los miembros del Ente y al Órgano Fiscalizador, toda vez que lo requieran.
- f) Ejercer los derechos y deberes que le corresponde en su carácter de Miembro de El Ente.
- g) Toda otra tarea que le asigne El Ente en cumplimiento de sus funciones.

TITULO VIII: ELECCION DE LOS CARGOS Y DURACION DE LOS MANDATOS.

Art. 31. La elección y mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario estará en un todo de acuerdo con lo indicado en la Ley Nro 5417.

Art. 32. ELECCION DE DIRECTORES POR LOCALIDAD.

a) Director Sector Público:

- i) El representante del sector público de cada localidad será designado en cada localidad, por el Poder Ejecutivo Municipal y/o Comisión de Fomento, cuando corresponda. Dicho representante deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 5417 y en consecuencia deberá poseer el rango de Secretario o superior.
- ii) Su cargo durará un (1) año.
- iii) El Poder Ejecutivo Municipal y/o Comisión de Fomento, cuando disponga Presidencia, deberá comunicar a la Presidencia del Ente el representante designado, con más un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el titular.

b) Director Sector Privado:

- i) El representante del sector privado de cada localidad será designado por las Cámaras Empresariales locales, si las hubiere, quienes elegirán UN representante titular y UN suplente.
Dicho representante deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 5417 y deberá ser integrante de la comisión directiva de dicha agrupación.
- ii) Su cargo durará un (1) año.
- iii) El representante del sector privado de cada localidad, cuando disponga presidencia, deberá comunicar a la Presidencia del Ente el representante designado, con más un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el titular.

TITULO IX: MIEMBROS SUPLENTE DEL ENTE

Art. 33. Cuando algún impedimento temporal imposibilitare a un Miembro del Ente a ocupar su cargo, podrá ser reemplazado por un miembro suplente designado previamente por la entidad a la que representa. Los suplentes de los Directores Generales serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial. A tales efectos cada entidad integrante del Ente deberá nombrar dos miembros suplentes. Asimismo los miembros suplentes designados tendrán derecho a voz, y a voto. A los efectos de la designación de miembros suplentes, estos no deberán cumplir el requisito establecido en el art. 11 de la Ley 5417. En caso de impedimento definitivo, la entidad a la que representa, deberá designar otro miembro definitivo y un suplente.

TITULO X: DE LAS REMUNERACIONES Y GASTOS DEL ENTE.

Art. 34. Viaticos. Los Miembros de El Ente; y/o quien esta designe en comisión podrán percibir, como compensación de gastos ocurridos por ejercicio de la función, anticipos y/o reembolso de gastos en concepto de transporte/pasajes y viáticos para compensar gastos en alojamiento, comidas y transporte en destino, los que serán autorizados por El Directorio del Ente.

TITULO XI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35. El Ente podrá llamar la atención a uno de sus miembros sobre las consecuencias adversas de sus conductas en el funcionamiento del mismo. Son conductas contrarias al buen funcionamiento del Ente las siguientes:

- a) Faltar sin previo aviso más de tres (3) veces en el mismo año de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º;
- b) Realizar actos que dificulten el normal funcionamiento del Ente;

c) Cuando sus actos sean contrarios y/o incompatibles a los objetivos establecidos en la Ley N° 5417.

Art. 36. Cuando se observara una de las conductas indicadas en el Artículo 35, se realizará un llamado de atención al Miembro del Ente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) cualquier Miembro podrá solicitar, fundadamente, el tratamiento del caso en Reunión del Directorio del Ente;
- b) Deberá constar en el orden del día y no se podrá incorporar sobre tablas su tratamiento;
- c) el Miembro cuya conducta se ha observado, explicará en esa o inmediata siguiente reunión, oralmente o por escrito, las razones que la motivaron; en el plazo que le sea otorgado a tal fin.
- d) en el Acta de Reuniones constará la solicitud, los miembros presentes, los fundamentos y pruebas que justifican la solicitud, los fundamentos del descargo presentado por el Miembro y las conclusiones a las que arriba El Ente, donde deberá dejarse expresa constancia de la decisión de comunicar la situación a la entidad que lo designó. Cuando se decidiera la comunicación a la autoridad que lo designó deberá remitirse el Acta de la Reunión a su consideración.

CAPITULO III: DEL ORGANO DE CONSULTA

TITULO I: DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 37. El Organo de Consulta será presidido por el Presidente del Ente, quién lo podrá convocar, de acuerdo a lo que se resuelva en reunión de directorio, para el tratamiento de temas específicos, a referentes de los sectores científicos, técnicos, laborales, empresarios y de organizaciones no gubernamentales involucrados en el tema, conformando temporalmente un Organo de Consulta, a tales efectos.

Art. 38. Serán funciones del Órgano de Consulta:

- a) Asistir a El Ente en la elaboración, implementación y revisión técnica, de asuntos y propuestas referidos a los proyectos realizados y asumidos;
- b) Generar el intercambio de información entre los sectores vinculados, para un mejor desarrollo de las tareas necesarias.

Art. 39. El Organo de Consulta podrá reunirse en pleno y/o en comisiones permanentes, de acuerdo a los requerimientos que se determinen en la correspondiente convocatoria y según la particularidad del tema a tratar. El Organo de Consulta entregará a El Ente, en el plazo otorgado a tal fin, un informe reflejando su opinión sobre el tema por el cual fue convocado. Dicho Informe, así como las opiniones y propuestas vertidas por participantes Organo de Consulta no tienen carácter vinculante.

Art. 40. Los aspectos presupuestarios derivados de las tareas, investigaciones, etc, que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo, estarán sujetos a la decisión final y previa aprobación del Directorio Ente.

Art. 41. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán percibir, en caso de ser necesario, por decisión final y previa aprobación del Ente, como compensación de gastos ocurridos por ejercicio de la función, anticipos y/o reembolso de gastos en concepto de transporte/pasajes y viáticos para compensar gastos en alojamiento, comidas y transporte en destino. Estos gastos serán autorizados previamente por El Directorio del Ente.

Art. 42. Los Miembros del Consejo Consultivo no percibirán remuneración alguna por parte del Ente de Desarrollo de la Cordillera - ECO Río Negro.

CAPITULO IV. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. El ejercicio contable del ENTE cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

Art. 44. A los efectos de las registraciones contables del ENTE, el DIRECTORIO mediante resolución, resolverá la aplicación del sistema de gestión a utilizar.

Pablo Zúcaro, Presidente Ente de Desarrollo de la Cordillera. -

--O--

Regimen General de Compras - Contrataciones del Ente de Desarrollo de la Cordillera de Río Negro – ECO Río Negro

El Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro) es un Ente autárquico. Su autarquía es administrativa, financiera y presupuestaria con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

El ECO-Río Negro actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del sector público y con la capacidad jurídica de las personas de derecho privado en sus relaciones con particulares en general.

OBJETO DEL REGIMEN

En atención a las características del Ente, el objeto es establecer el procedimiento para realizar las compras de bienes y servicios tanto nacionales como internacionales, las contrataciones en general, desde su requerimiento hasta sus respectivas recepciones.

Establecer el procedimiento para el funcionamiento de las gestiones financieras, patrimoniales, contables y administrativas del Ente ECO Río Negro.

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ENTE ECO RIO NEGRO

1-ALCANCE. AREA DE APLICACIÓN.

Todas las tareas necesarias para efectuar las compras de bienes y servicios tanto nacionales como internacionales, las contrataciones en general.

El presente reglamento será de aplicación en todos los sectores del organigrama funcional y los que en el futuro se creen en el Ente.

2.- REGISTRO DE PROVEEDORES

2.1. REGISTRO DE PROVEEDORES.

A los efectos de la aplicación del presente el Ente llevará un registro de proveedores mediante la implementación de una planilla de inscripción donde se soliciten todos los datos necesarios a los efectos de individualizar y categorizar a los proveedores.

Este requisito de inscripción no será necesario cuando el proveedor se encuentre inscripto como proveedor de la Provincia de Río Negro, y acredite tal extremo.

2.1.a. Calificación de los Proveedores:

PROVEEDOR UNICO: Es aquel proveedor de bienes o servicios que por su posición monopólica o regulada en el mercado, o por la exclusividad de venta de bienes o servicios en determinado ámbito geográfico, es el único al que se le puede contratar determinado bien o servicio específico.

PROVEEDOR ESTRATEGICO: Es aquel proveedor que dentro del contexto de contratación específico, resulta ser más competitivo y conveniente para los fines y objetivos que pretende el Ente con la contratación, no existiendo tal extremo de beneficios en otros proveedores.

PROVEEDOR CALIFICADO: Es aquel proveedor que por su experticia y trayectoria puede comprobar cabalmente que cuenta con un valor agregado con respecto a otros proveedores de la misma materia o clase.

PROVEEDOR ESTANDAR: Es aquel el proveedor de bienes o servicios que cumple con los requisitos formales de inscripción, sin tener otra característica relevante para el ente a los fines de su calificación o evaluación como tal.

3.- DEL REQUERIMIENTO DE COMPRA:

3.1. Definiciones

3.1.1 Requerimiento de compra: Es el documento emanado del solicitante por el cual se solicita al departamento de compras la adquisición o contratación de un bien o servicio. Es el instrumento que genera el inicio del procedimiento de compra.

3.1.2. Solicitante: Genera el requerimiento de compra.

3.1.3. Autorizantes: Son los sujetos que una vez presentado el requerimiento de compra lo refrendan dando inicio al proceso de contratación.

El solicitante elevará al Departamento de compras un requerimiento de compra o contratación, el que deberá contener una descripción adecuada de su objeto, que permita una clara identificación de los ítems solicitados.

4. DE LA AUTORIZACION DEL REQUERIMIENTO DE COMPRA:

Una vez recibido el requerimiento de compra el Director Ejecutivo autorizará o rechazará el requerimiento.

En caso de que el requerimiento emane de la gerencia podrá ser autorizado por el tesorero.

En caso de ser autorizada la compra, se dará inicio al proceso formal de contratación de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

5- FORMAS DE CONTRATACION- SOLICITUD DE PRESUPUESTOS

5.1.) Se establecen las siguientes formas de Contratación:

5.1.a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.

5.1.b) Licitación Privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.

5.1.c) Concursos de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.

5.1.d) Contratación directa. es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios, y se fundamenta en algunas de las siguientes causales.

1) Razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible. Las mismas deberán fundarse sobre la base de circunstancias objetivas verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo, todo ello a través de informes técnicos previos a la contratación.

2) Especialización de la persona o empresa a contratar. El Ente deberá fundamentar la necesidad objetiva de contratar con una persona o firma especializada para la prestación del servicio o ejecución de la obra. Se deberán incorporar a las actuaciones todos aquellos elementos objetivos probatorios que denoten la capacidad, experiencia e idoneidad de la persona, tales como artículos de difusión pública, currículum, premios obtenidos, y todo tipo de antecedentes que lo acrediten.

3) Monopolio o único proveedor. La contratación de bienes o servicios que sólo posea una persona o entidad, deberá quedar demostrada fehacientemente por un informe técnico que propicia la contratación y avalado por el Directorio.

4) Escasez de bienes o servicios. La escasez en el mercado deberá estar previamente demostrada y acreditada en las actuaciones por el Departamento de Compras, entendiéndose como tal las limitaciones temporales o permanentes que se tienen para acceder a los mismos, pudiendo ser de características económicas, geográficas, materiales, de escasez de proveedores o cuando se demuestre fehacientemente que la contratación propiciada fuera del mercado habitual resulte antieconómica y/o produzca un perjuicio al Ente.

5) Por valor. Las adquisiciones y/o contrataciones que no superen los \$ 150.000.

En todos los casos de aplicarse este tipo de contratación se deberá acreditar la razonabilidad en el precio con los elementos de juicios suficientes y necesarios para determinar objetivamente que el valor ofertado se puede justipreciar conforme los valores de mercado. La acreditación de la razonabilidad estará a cargo del Director Ejecutivo del Ente.

Tal extremo puede establecerse con los pedidos de precios; los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente.

Para el caso de la adquisición y/o contratación que no supere el 20 % del valor establecido en el punto 5. Solo será necesario un (1) presupuesto o un relevamiento de sitio web verificable. Además de la certificación de razonabilidad de precio establecida en el primer párrafo.

6.- MONTOS Y PROCESOS DE CONTRATACION

Los montos y los procesos de contratación en el marco de este reglamento serán los siguientes:

De \$ 0 a \$ 150.000 Contratación directa. Debe coincidir con lo determinado en el punto 5.

De \$ 150.001 a \$ 1.000.000. Concurso de precios

De \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000. Licitación Privada.

Más de \$ 5.000.000 Licitación Pública.

La siguiente escala de montos podrá ser actualizada por resolución de directorio, previa fundamentación técnica de variación de precios.

7.- DE LOS CONCURSOS DE PRECIOS

En las contrataciones realizadas mediante el procedimiento del concurso de precios se deberán realizar como mínimo 3 invitaciones a los proveedores inscriptos en el Registro.

7.1.- Secuencia de acciones y autorizaciones en contrataciones por Concursos de Precios.

A los fines de hacer operativo el procedimiento de contratación por concurso de precios deberá a todos los efectos que correspondan de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, aplicarse el esquema de cantidad de cotizaciones, y responsables de pre adjudicación y adjudicación que a continuación se detallan:

G: GERENCIA; DC: DEPARTAMENTO DE COMPRAS; T: TESORERO; DI: DIRECTORIO

Caso N°	Proveedor	Cant.	Pre-Adjudican			Adjudican			
		Cotiz	G	DC	T	G	DC	T	DI
1	Standard	3	Si	No	Si	Si	Si	No	No

7.2.- Solicitudes de precio y/o cotización

Se deberán emitir las solicitudes formales de precio y/o cotización de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.2.a. Las solicitudes son emitidas formalmente por el Departamento de compras y enviados a los Proveedores seleccionados, debiendo hacer el solicitante su seguimiento. Las solicitudes podrán ser enviadas y recibidas por correo electrónico.

7.2.b. Para algunos casos particulares por Tesorería se puede establecer que todas las cotizaciones sean dirigidas en sobre cerrado. En estos casos las cotizaciones serán abiertas a la fecha de su vencimiento, invitando al Solicitante a presenciar la apertura conjuntamente con un miembro del Directorio y/o quien este designe.

7.2.c. Si la totalidad de las cotizaciones y/o precios recepcionados superan el monto establecido para la contratación por concurso de precio hasta en un 30 % del presupuesto inicial se podrá continuar con el proceso de contratación. En caso de superarse ese porcentaje el departamento de compras deberá declarar desierto el concurso de precios y generar un expediente de Licitación Privada o Pública de acuerdo al monto de contratación que surja de las cotizaciones recibidas.

8. RECEPCION DE COTIZACIONES Y OFERTAS

8.1 Forma de presentación de las Ofertas.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente

8.1.a. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos y o pedido de cotización firmados junto con la oferta.

8.1.b. En caso de corresponder por la forma de contratación, no será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

8.1.c. Para el caso de las solicitudes de cotizaciones que no se realicen por correo electrónico, las ofertas económicas se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, dentro del sobre oficial suministrado por el Ente, o en sobre común con membrete del oferente, en cajas o paquetes perfectamente cerrados, con la indicación de la contratación a que corresponde, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los oferentes podrán presentar las ofertas por e-mail únicamente en el caso de que la solicitud de cotizaciones haya sido por ese medio.

Las direcciones de e-mail del ente, podrán ser utilizadas para presentar las propuestas. También serán válidos para cotizar los formularios publicados en el Portal del Ente, salvo expresa disposición en contrario prevista en el respectivo Pliego.

Cuando la importancia del concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos (2) o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las Cláusulas Particulares qué documentación contendrá cada uno.

No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificado o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Organismo contratante, en la forma y dentro del plazo dispuesto en el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las Cláusulas de los Pliegos y de la normativa que rigen el llamado.

8.2. Contenido de las ofertas.

La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en los Pliegos, o pedido de cotización realizada.

No serán consideradas las ofertas condicionadas, que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del presente Reglamento.

8.3. Apertura de las ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de representantes del Ente y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se

hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro Único de Proveedores;
- c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;
- d) Monto y forma de garantías acompañadas;
- e) Observaciones efectuadas por los participantes;
- f) Advertencia de condiciones ofertadas que se opongan a las del Pliego;
- g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;

En el caso de solicitudes de cotización y/o precio realizadas por correo electrónico, las actas deberán contener todos los elementos integrantes de las ofertas realizadas.

8.4. Admisibilidad formal de la oferta:

Con la totalidad de ofertas y /o cotizaciones recepcionadas, el servicio de asesoramiento jurídico del Ente, elevará al departamento de compras un informe respecto de los cumplimientos de los requisitos de admisibilidad formal de cada una de ofertas y/o cotizaciones.

9- DE LA ADJUDICACIÓN:

Una vez obtenidas las cotizaciones o presupuestos requeridos para cada contratación el Departamento de Compras certificará tal extremo y dará inicio al procedimiento de adjudicación conforme se describe en el presente

9.1. De la Pre adjudicación:

9.1.1 El Departamento de Compras remitirá al Director Ejecutivo, copia de todas las cotizaciones recibidas para su adjudicación. La adjudicación se debe efectuar por medio del formulario de adjudicaciones que como anexo 1 obra agregado al presente y deberá estar conformada por los responsables indicados en el punto 7.1 del presente.

9.1.2 Para la evaluación económica de las ofertas, se deberá ponderar además del precio, la forma de pago ofertada y la razonabilidad del precio tomando en cuenta todos los aspectos de la misma.

9.1.3. Para las contrataciones mayores a \$600.000, y previo al análisis de los responsables de adjudicar, el solicitante de la compra deberá elaborar y agregar al legajo un informe, el que deberá analizar la conveniencia técnica de la compra y adecuación al requerimiento del solicitante debiendo efectuar una recomendación no vinculante acerca de la compra más conveniente.

9.1.4. Por cuestiones comerciales o de antecedentes la adjudicación puede ser modificada por el Directorio quien se reserva el derecho de revisar la misma al momento de la autorización cuando esto corresponda.

9.1.5. Como resultado del proceso previsto en el presente el Director Ejecutivo y/o el departamento de compras deberán emitir un dictamen, debidamente motivado, pre adjudicando la compra o contratación a alguna de las ofertas recibidas. Dicho dictamen será elevado al departamento de compras y contrataciones.

9.2.- Gestión de mejores condiciones.

Cuando un requerimiento es pre adjudicado conforme a lo previsto en el presente, el departamento de compras puede acordar con el proveedor seleccionado mejores condiciones comerciales, elevando las mejoras acordadas para su adjudicación y autorización, definitiva a los sujetos indicados en el punto 7.1 del presente reglamento.

9.3.- Adjudicación.

Una vez cumplido con el trámite previsto en el art. 7.1 y 7.2 el Director Ejecutivo y/o el departamento de compras emitirán dictamen de adjudicación definitiva y autorizarán la contratación, remitiéndolo nuevamente al departamento de compras para su debida instrumentación.

10- SEGUIMIENTO

Esta responsabilidad corresponde al Departamento de compras y/o al Director Ejecutivo, el que debe realizar un seguimiento de Documentos de Compras, registrado y sistemático, a efectos de asegurar los plazos de entrega comprometidos en los documentos de contratación.

En caso de verificar algún desvío o anomalía, debe informar al Solicitante de la compra.

11. RECEPCION,

11.1.a. Contrato de suministro y bienes: Son las compras de bienes y/o servicios para el normal funcionamiento del Ente.

Para la recepción de estas compras se requiere como mínimo lo siguiente:

Coincidencia con las especificaciones de la compra.

Estado general aceptable de los bienes.

Verificación de cantidades

Verificación de precios unitarios y totales de las facturas

Si correspondiera, agregar como observaciones las ampliaciones u objeciones

11.1.b. Contratación de servicios: Se refiere a prestaciones que pueden, o no, incluir materiales

Verificación del cumplimiento de los servicios según se establece en el documento de contratación.

Verificación de precios unitarios y totales de las facturas

11.2. Lugares de Recepción: Para los bienes físicos, las recepciones parciales y/o finales se efectuarán:

En la sede legal del Ente, cuando las entregas se realicen en el área de Bariloche.

En el lugar indicado por el Solicitante cuando las entregas se realicen fuera del área de Bariloche

11.3. Documentos Generados por la Recepción

11.3.a. Las facturas y toda otra documentación comercial requerida en el requerimiento de contratación se enviarán al sector de Tesorería y/o Dirección Ejecutiva para conformar parte de la documentación de la misma.

11.3.b. El solicitante es responsable de enviar a las áreas administrativas, las solicitudes de emisión de pago de facturas, correspondientes a los distintos Documentos de Compra vigentes.

11.3.c. Legajo de Compra: es el lugar físico en que se archivan todos los documentos y antecedentes de la gestión de cada compra. Los legajos de Compra permanecen en los archivos de las oficinas administrativas del Ente.

12. INCUMPLIMIENTOS

12.1 MORA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES CONMINATORIAS:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por resolución de Directorio.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el Ente, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al Ente a retener tales importes en caso de existir créditos a favor del proveedor, hasta cubrir el importe total de la sanción. En caso de no existir créditos a favor del proveedor se podrá exigir el pago mediante acción judicial.

En los casos de rescisión por culpa del proveedor, conforme las condiciones dispuestas en el contrato, el Ente podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses que aplique el Banco de la Nación Argentina para las operaciones en descubierto.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del proveedor y la misma sea abonada, el Ente no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

12.2. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el Ente, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de existir, eventual imposición de multas y el registro de los antecedentes al Registro de Proveedores del Ente.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del contratista la diferencia de precios que pudiera resultar.

12.3. REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL ADJUDICATARIO:

Cuando el Ente revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

12.4. CONTRATACION ELECTRONICA

El Ente podrá adherirse en cualquier momento a la plataforma de contratación electrónica que utilice el Gobierno de la Provincia de Río Negro. En caso de utilizar la plataforma de contratación electrónica los procesos se registrarán por lo que establezca la normativa provincial para esa clase de contratación.

13. LICITACION PÚBLICA

Para las contrataciones que superen los montos establecidos en el presente reglamento se utilizará el procedimiento de licitación pública de acuerdo al siguiente articulado, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por la ley H N° 3186 y decretos reglamentarios.

Este procedimiento es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.

13.1.- Contenido del llamado

Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa todos los requisitos e indicaciones señalados en el ANEXO I - DECRETO N° 123, ANEXO II DECRETO H N° 1737/98 Reglamento de Contrataciones de la Provincia Artículo 50, y éstos constituirán el pliego de bases y condiciones particulares. A esos requisitos podrán agregarse, excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas.

13.2.- Requisitos

La publicación de avisos será dispuesta por gerencia, según las formas indicadas en el punto 13.9. Los avisos se publicarán con una antelación mínima de diez (10) días con relación a la fecha establecida para la apertura del acto licitatorio.

Cuando circunstancias especiales de la contratación hagan conveniente una mayor difusión, la antelación podrá ampliarse sin límite. Cuando por urgencia imprevisible pueda originarse un perjuicio a la eficiencia objeto de la contratación del Ente, la antelación mínima podrá ser reducida hasta cinco (5) días. En ambos casos, que revisten carácter de excepción, deberá existir una fundamentación previa del Directorio en la que dispone la publicación. El número de publicaciones en cada medio no será superior a tres (3).

Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos seis (6) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

13.3.- El llamado a Licitación deberá contener:

a) Las condiciones generales.

b) Las Cláusulas Particulares confeccionadas para cada caso en particular, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo.

c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen.

Estos requisitos constituirán el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares.

13.4.- Cláusulas Particulares:

La dirección Ejecutiva del Ente establecerá las Cláusulas Particulares de cada contratación que deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;
- b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto a contratar;
- c) El valor asignado a los pliegos de bases y condiciones particulares;
- d) Costo técnicamente estimado y mención de su destino o utilización;
- e) Plazo de mantenimiento de las propuestas;
- f) Lugar, forma de entrega y personal o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;
- g) El plazo máximo de entrega;
- h) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;
- i) Indicación de las personas responsables de certificar la recepción definitiva;
- j) Lugar en que será notificada la Preadjudicación;
- k) Lugar y plazo de presentación de las facturas;
- l) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

13.5.- Especificaciones Técnicas:

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro licitado, indicándose las discrepancias admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacionales, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

13.6.- Marca:

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas o técnicas debidamente fundadas. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

En estos casos, los oferentes deberán aportar al Ente los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el Ente podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

13.7.- Prohibición de Desdoblamiento:

No se podrá desdoblar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

13.8.- Parámetros de Evaluación:

Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo o juzgado con severidad cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio o juzgado con benevolencia cuando se trate de pliegos analíticos.

13.9.- Publicidad y Difusión.

Los avisos de los llamados a Licitación Pública se anunciarán en el Boletín Oficial y en la página web institucional del Ente.

También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso, deberá remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.

13.10. Exhibición de Pliegos e Invitaciones:

Sin perjuicio de las publicaciones establecidas en el artículo anterior, el Ente deberá exhibir los pliegos en cartelera o carpetas, en el lugar fijado para la apertura o venta de pliegos. La nómina de firmas que hayan retirado pliego será pública y podrá ser consultada hasta el día anterior al de apertura.

13.11. De la adjudicación y contrato

Dentro del plazo que fije el pliego de bases y cláusulas particulares, el departamento de compras y contrataciones el que deberá indicar las ofertas cuyo contenido se adecúa al pliego de bases y cláusulas particulares, hecho lo cual se devolverán de corresponder y de oficio los depósitos de garantía a los proponentes cuyas ofertas se aconseje desechar.

Dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la apertura de las propuestas, se resolverá la adjudicación y se notificará al adjudicatario.

La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa y teniendo en especial consideración las condiciones de evaluación previstas en el punto 13.8 del presente reglamento y siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación.

El Ente conserva la facultad de rechazar todas las propuestas sin que la presentación de las mismas dé derecho a los proponentes a su aceptación, ni a formular reclamo alguno.

Al resolverse sobre la licitación, deberá declararse si se ha cumplido con la publicación ordenada.

13.12. El Ente rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

- a) Que un mismo proponente o representante técnico se halle interesado en dos o más propuestas;

b) Que exista acuerdo tácito entre dos o más licitadores o representantes técnicos para la misma obra. Los proponentes que resulten inculpados perderán la garantía prevista en el pliego de bases y condiciones y serán suspendidos o eliminados del Registro de Proveedores por el término que fije Ente. Los representantes técnicos serán pasibles de la misma sanción.

13.13. Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, esta fuera retirada o invitado a firmar el contrato, el adjudicatario no se presentara en forma y tiempo, perderá la garantía en beneficio del Ente y será suspendido en el Registro de Proveedores del Ente por el plazo de un año.

Si la demora en la firma del contrato fuera imputable al Ente, el contratista podrá desistir de su propuesta, notificando tal decisión al Ente, sin posibilidad de reclamo alguno.

13.14. Los contratos a que se refiere la presente Ley, serán suscriptos por el Presidente del Ente.

13.15. El adjudicatario para firmar el contrato, afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante depósito de dinero en efectivo, fianza bancaria o póliza de seguro, o la que el pliego indique, que no será inferior al diez por ciento (10%) del monto contractual. Su monto permanecerá inalterado hasta la recepción definitiva.

En el caso de obras a ejecutarse por el sistema de pago diferido, el pliego de bases y condiciones establecerá expresamente la forma de afianzamiento del contrato.

13.16. GARANTIAS

1.CLASES DE GARANTÍA:

En todos los procesos de contratación descriptos en los 5.1.a ,b y c de este Reglamento, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

i) De mantenimiento de oferta.

ii) De cumplimiento de contrato.

iii) El Ministerio de Economía de la Provincia establecerá el mecanismo de constitución de garantías para el caso de contrataciones electrónicas contempladas en el art. 12.4

En las contrataciones directas al momento de perfeccionarse deberán constituirse las respectivas garantías de cumplimiento de contrato.

2 FORMAS DE GARANTÍAS:

Las garantías podrán constituirse en algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, acompañado del comprobante respectivo o bancario.

b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.

c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;

d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del organismo licitante, hasta su devolución o ejecución, en su caso.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso, salvo que el organismo tramitante expresamente lo indique.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

3.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos

jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 12 del presente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

13.17. Licitación Pública de Obras.

En caso de contratar obras, El Ente a través de la figura de la Delegación de Obras por parte del Ministerio de Obras Publicas de la Provincia de Rio Negro, deberá aplicar la Ley J 286 y reglamentaciones.

13.18.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. COTIZACIÓN DE BIENES A IMPORTAR:

La licitación y el concurso son internacionales cuando la convocatoria admita, además, a oferentes del exterior. En este caso, las distintas bases y condiciones del llamado respectivo deberán adecuarse a esta circunstancia, detentando el Organismo contratante las facultades para establecer en el Pliego, en forma fundada y razonada, las estipulaciones necesarias.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condiciones FOB punto de origen.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de condiciones generales y condiciones particulares.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que, si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo las que determina el Artículo 12.2 del presente.

14. LICITACION PRIVADA

14.1. Contenido del llamado.

Para las Licitaciones Privadas el departamento de compras confeccionará un pliego de condiciones y modelo de contrato el que deberá ser elevado al Directorio para su aprobación.

El pliego deberá incluir las condiciones legales generales, las condiciones legales particulares y el modelo de contrato

14.2.- Invitaciones.

Una vez aprobado el pliego se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa cantidad en el mercado. Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitará a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nuclean prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión.

A solicitud de las firmas interesadas, se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas.

14.3. Plazo para cursar las invitaciones.

Las invitaciones deberán cursarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

Toda invitación a contratar será considerada válida en caso de efectuarse a través de correo electrónico.

14.4. Evaluación.

En caso de concursos de proyectos que por el monto de contratación debieran realizarse por esta clase de contratación, en las bases del llamado se podrán incorporar condiciones que establezcan un sistema de puntajes sobre las ofertas que deberá evaluar la comisión que a tal efecto se designe por directorio en cada llamado.

Dentro de las condiciones de evaluación se podrá tomar en consideración, experiencia del proveedor en contrataciones similares, soporte operativo o asignación de recursos humanos para realizar la tarea y precio. Cada uno de los rubros evaluados deberá tener un puntaje asignado en el pliego a los efectos de su evaluación.

14.5. Aplicación supletoria.

Serán aplicables a todas las cuestiones no previstas en el presente artículo, las normas correspondientes a la Licitación Pública.

15. MONEDA

Todos los montos indicados en este Régimen están expresados en pesos y no incluyen impuestos.

16. FONDOS DE CAJA PERMANENTE. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Se podrá afectar una partida de dinero para gastos de funcionamiento que deba realizar el Ente en su actividad diaria. Dicha partida será asignada a rendición posterior por parte del Departamento de Compras a Tesorería. y/o al Director Ejecutivo.

La Asignación para los fondos de Caja Permanente no podrá exceder de pesos veinte mil (\$20.000) sin posibilidad de reasignación hasta tanto se rinda el monto primariamente afectado.

Dentro de los gastos que se pueden incluir y abonar con este fondo, no pueden existir erogaciones superiores a los pesos ocho mil (\$8000) por Ticket y/o comprobante.

Todas las operaciones de gastos, erogaciones y compras de que se realicen con este fondo, y dentro de las limitaciones que se establecen, quedan exceptuados del requisito del concurso de precios estipulados en el presente reglamento.

Los montos y límites del presente artículo podrán ser actualizados por resolución fundada del directorio, que tome en cuenta la variación de índices de precios, o el tipo de gastos que se abonen con este fondo.

17. SISTEMA DE PROVISION ABIERTA.

El sistema de provisión abierta podrá ser utilizado en cualquier procedimiento de contratación.

El Ente utilizara el sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieran prefijado en el contrato, de manera tal que el Ente pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y el precio unitario adjudicado.

17.1. Autorización

El solicitante deberá presentar un requerimiento de Sistema de Provisión Abierta al Director Ejecutivo, a los fines de que evalúe la solicitud y en su caso la autorice o la rechace.

17.2. Solicitud de presupuestos.

Aprobada la apertura del Sistema de Provisión Abierta por parte del Director Ejecutivo, el Departamento de compras deberá enviar como mínimo 3 pedidos de presupuestos, a proveedores inscriptos, sobre los bienes o servicios que fueron indicados al momento del requerimiento de apertura.

17.3. Evaluación de presupuestos. Selección de proveedor.

Recibidos los presupuestos el Departamento de Compras evaluará los mismos, seleccionando al proveedor que mayor cantidad de bienes haya cotizado, y con un promedio total de menores costos en general.

17.4. Autorizados.

Una vez realizada la selección del proveedor por gerencia (D.E.) se notificará que personas serán las autorizadas a realizar pedidos y/o compras.

17.5. Conciliaciones mensuales.

Al finalizar cada mes, el Departamento de Compras deberá solicitar al proveedor un resumen de las operaciones mensuales realizadas a los fines de conciliar la información con los pedidos efectivamente hechos. Solicitando que el proveedor emita la factura correspondiente por las operaciones de ese mes.

17.6. SISTEMA DE PROVISIÓN ABIERTA. GARANTÍAS:

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el Artículo 17.bis.2 del presente.

18. VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y PASAJES

Se consideran comisiones a los actos mediante los cuales los directores, empleados, profesionales o personas que determine el Ente se deban trasladar fuera del asiento del lugar donde habitualmente prestan servicios o tienen domicilio en forma permanente, a fin de cumplir una tarea o servicio especial para el Ente.

La realización de comisiones podrá ser solicitada por el departamento de compras y serán autorizadas por el Director Ejecutivo.

18.1. Se entiende por viático la asignación de una suma de dinero diaria que se acuerda, cualquiera sea su categoría y función, cuyo objeto es la atención de gastos personales que se ocasionen en el desempeño de una Comisión de Servicios. Comprende dicha asignación los importes destinados a solventar las erogaciones en concepto de comida, alojamiento, movilidad dentro del lugar al que se realiza la Comisión y traslado desde el domicilio y/u hotel al punto de embarque y viceversa.

18.2. Se entiende por gastos de pasajes aquellos que, debidamente autorizados, se originen por la utilización de medios de transporte, por razones de servicio. Las órdenes de pasajes que se emitan a tales efectos son intransferibles, salvo las excepciones establecidas expresamente en el presente Reglamento.

18.3. Podrán extenderse órdenes de pasajes a nombre de personas que no pertenezcan al Ente, en los siguientes casos:

- a) Personas y/o profesionales que hayan sido contratados por el ente para una labor específica.
- b) Personas que deban viajar por cuenta del Ente por alguna circunstancia especial debidamente fundada y justificada.

18.4. Las órdenes de pasajes podrán ser extendidas a sola firma y aprobación del Director Ejecutivo y fundamentándose en la misma orden el motivo de su utilización. Dentro de los 30 días de la fecha de los pasajes autorizados se deberá presentar declaración jurada donde se informe sobre la efectiva utilización del pasaje, o presentar la tarjeta de embarque emanada por la empresa de transporte.

18.5. La afectación de vehículos particulares a la realización de una Comisión será autorizada por el Director Ejecutivo, y tendrá carácter excepcional. Para ello deberá acompañarse al trámite la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del título de propiedad del rodado a nombre del particular.
- b) Fotocopia de la póliza de seguro del automotor, como mínimo, contra robo, incendio, responsabilidad civil contra terceros y personas transportadas.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, implicará la liquidación de los respectivos gastos en concepto de combustibles que demande el consumo del automotor afectado, de acuerdo a la distancia a recorrer en la Comisión de que se trate.

18.6. Cuando o por el lugar donde se debe realizar la Comisión, o por la cantidad de participantes de la Comisión, sea conveniente el alquiler de un rodado para el traslado, la contratación será autorizada por dirección ejecutiva previa fundamentación del motivo.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, implicará la liquidación de los respectivos gastos en concepto de combustibles que demande el consumo del automotor afectado, de acuerdo a la distancia a recorrer en la Comisión de que se trate.

18.7. El directorio fijará anualmente el valor del viático diario a liquidar para la realización de Comisiones.

Los miembros del Directorio, el Director Ejecutivo y los asesores del Ente, podrán optar por solicitar, en lugar del importe de viáticos establecido:

- a) el reconocimiento de los gastos diarios de alojamiento y comida
- b) el reconocimiento de gastos de alojamiento y la percepción del 60 % del importe establecido como valor diario del viático.

En ambos casos se reconocerán gastos de alojamientos en establecimientos de hasta cuatro estrellas.

18.8. Cuando se fije como fecha estimada de regreso de una Comisión el día siguiente a la fecha de inicio de la misma y su duración real oscile entre ocho (8) y veinticuatro (24) horas, se podrá anticipar el importe equivalente a un día de viáticos.

18.9. Cuando una Comisión supere los 50 km y se extienda por un lapso superior a 8 horas y menor a 24 horas, corresponde liquidar a los integrantes de la misma el 60 % del valor diario del viático establecido en el presente Reglamento, independientemente de haberse anticipado los respectivos gastos de movilidad o pasajes según corresponda.

19. DISPOSICIONES GENERALES:

19.1 El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por Resolución del Directorio del Ente.

19.2. En todo aquello que no se encuentra previsto en el presente reglamento será de aplicación lo establecido por la ley provincial de contrataciones de la Provincia H N° 3186 y anexo II decreto H N° 1737/98, según modificación de los decretos N° 123/19 y 1478/19.

ANEXO I – FORMULARIOS:

FORMULARIO DE ADJUDICACION - PREADJUDICACION

San Carlos de Bariloche xx de xx de xx

Para el expediente de compras N° xx se decide adjudicar/preadjudicar* al proveedor XXX por la compra de un monto de \$ XXX luego de analizar los parámetros descriptos a continuación:

1. Tipo de compra y/o contratación (Tildar el que corresponda):

- Estándar ()
 Servicios especiales ()
 Servicios técnico ()

2. Factores técnicos (Tildar los que corresponda, uno o más)

- ☐ Asegura cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
☐ Capacidad técnica para la obra o servicio.
☐ Provisión recurrente de un bien o servicio.
☐ Otros (describir)

3. Factores de desempeño (Tildar lo que corresponda, uno o más)

- ☐ Buen desempeño y trayectoria del proveedor en la relación con ECO RN.
☐ Sólido posicionamiento en el mercado relacionado al bien o servicio.
☐ Ofrece garantía de fabricación.
☐ Otros (describir) .

4. Factores de servicio (Tildar lo que corresponda, uno o más)

a. Plazos de entrega

- ☐ Asegura los plazos de entrega comprometidos por ECO RN.
☐ Disponibilidad de bienes en stock.
☐ Buen servicio postventa.
☐ Provee asistencia técnica durante la provisión.
☐ Otros (describir) .

5. Otros aspectos (Tildar los que corresponda, uno o más)

- ☐ Ubicación estratégica de la empresa proveedora.
☐ Prioriza contratación de mano de obra local, en los sitios de obra o ejecución.
☐ Participación conjunta del proyecto con el proveedor.
☐ Fomenta Producción Nacional.
☐ Fomenta Compre Rionegrino.
☐ Cumple con requisitos específicos y legales para el desarrollo de la actividad (inscripciones en organismos de contralor, entes reguladores, contar con habilitaciones especiales, etc.)
☐ Sustentabilidad ambiental del suministro.
☐ Otros (describir) .

NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL/ LOS ADJUDICADORES:

.....

Pablo Zúcaro, Presidente, Ente de Desarrollo de la Cordillera de Río Negro.-
 Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas

Modificaciones que sucedieron en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines se informa que se han inscripto a los siguientes deudores alimentarios al día de la fecha:

N° de Registro	Apellido	Nombre	DNI	Fecha de inscripción
526	ARANEDA	Juan Nicolas	33.924.455	09/10/2020
527	LOPEZ	Pablo Javier	29.735.008	09/10/2020
528	MONSALVE	Ariel Eduardo	34.954.508	09/10/2020
529	OVIDEO	Luis Gabriel	36.751.549	09/10/2020
530	PAINEMILLA	Marcos Eliseo	28.617.260	14/10/2020
531	DUQUE	Jorge Roberto	20.200.664	14/10/2020
532	AGUILERA	Gonzalo Emiliano	34.805.771	28/10/2020
533	SILVA	Federico Emanuel	39.585.502	28/10/2020
534	MORA	Lucas Remberto	39.404.058	28/10/2020
535	HERRERA	Lucas Matias	31.939.248	30/10/2020
536	TAPIA	Jose Eliberto	31.023.886	30/10/2020
537	LUCERO	Diego Abdon	35.154.863	30/10/2020
538	HERMOSILLA	Julio Ricardo	28.252.240	30/10/2020
539	CURINAO	Juan Carlos	30.131.304	30/10/2020

Asimismo, se informa, que se ha dado de baja al Sr. Balda, Adalberto Melchor D.N.I N° 24.733.292, quien estaba en el registro N° 340.-

CONCURSO

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Juzgado Comercial 3

8093/2020 Obra Social para la Actividad Docente S/Concurso Preventivo

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaria N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "Obra Social para la Actividad Docente S/ Concurso Preventivo" Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la Obra Social para la Actividad Docente (CUIT 30-54666618-9). El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com. La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 16 (Dieciseis) Pertenencias para la Mina Vacante de Oro Diseminado Denominada "Gregorio 1" presentada por Southern Copper Argentina SRL ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro Expediente Número 25051-M-2000.- Viedma, 15 de Septiembre de 2020- La petición de 16 (dieciseis) pertenencias para la Mina vacante "Gregorio 1" Mineral: Oro diseminado

Categoría: 1º Número de Pertenencias: 16 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.599,57 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y X 2557840.43 5472319.69 2559521.43 5472320.29 2559521.43 5472696.28 2564840.40 5472696.28 2564840.41 5470320.81 2557840.42 5470320.81 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 7 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2562061 X=5472049 Dpto Politico: 25 de Mayo. Observaciones: •Se informa que se Ratifica la Ubicación de Pertenencias. •Se designó como perito al Agrimensor Roque Adrián Zarate. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

---●---

Manifestación de Descubrimiento de Fluorita denominada "Azul" presentada por VENTUS MINERALS S.A., Departamento San Antonio Provincia de Río Negro, Expediente 40035 -M- 2015.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 40035-M-2015, La Empresa VENTUS MINERALS S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4163 -IV Tipo de Derecho: Md Nombre del Solicitante: Ventus Minerals S.A Nombre del Derecho "AZUL" Mineral: Fluorita Categoría:1º Superficie: 582,56 Has Punto Descubrimiento: Y = 3550084.57 X= 5371217.14 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y X 548214.00 5372618.09 3548489.49 5372631.88 3548499.49 5372432.13 3548214.00 5372417.84 3548214.00 5370727.64 3551214.00 5370727.64 3551214.00 5372727.64 3548214.00 5372727.64 Distrito Minero: Sierra Grande Dpto Politico San Antonio Localidad Proxima: Sierra Grande Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia María. Viedma, 04/09/2020.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

La petición de Mensura de 20 (veinte) Pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "Ivana VI-M3" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 40007-M-2015.- Viedma, 19 de Octubre de 2020.- La petición de 20 (veinte) pertenencias presentadas para la mina "Ivana VI-M3" nombre del solicitante: Minera Cielo Azul S.A Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.000 Has Coordenadas del Perímetro Mina: AREA 1 Y X 3474975.55 5538813.00 3477514.00 5538813.00 3477514.17 5533813.21 3473148.83 5533813.21 3473148.83 5537813.21 3474975.55 5537813.21 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 20 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3477009 X=5534189 Grilla: 4166-I Dpto Politico: Valcheta Dpto Politico: Valcheta Perito Designado: Fernando Guillermo Gavilán. Fdo Agrim. Eugenia Tinta Responsable del Catastro Minero. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el Agrimensor Fernando Guillermo Gavilan. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Sierra Grande

PLAN: 300 Viviendas

Mollo, Matias Orlando (DNI N° 33.954.382)

Mercado, Mariela Carolina (DNI N° 36.562.934)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 4923

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Hernández Ortega, Pablo Segundo, DNI N° 92408127, para que comparezcan en autos "Hernández Ortega Pablo Segundo s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N° F-4CI-2341-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 31 de julio de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 5534

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del señor Ramirez, Francisco, DNI 4.446.896, en autos: "Ramirez, Francisco s/ Sucesión Ab Intestato", Expte N° F-2VR-300-C2020. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli. Juez.Villa Regina, 23 de Octubre de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 5500

El Dr. Santiago Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3, de la IIIra Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo, sito en Juan José Paso 167 P.B., de ésta ciudad, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Luis Octavio Medel Castillo, titular de DNI 92.372.278, para que se presenten a estar a derecho en autos "Medel Castillo Luis Octavio s/ Sucesión Ab Intestato", Expediente Nro. F-3BA-2360-C2019, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado.

San Carlos de Bariloche, 20 de octubre de 2020.

Fdo. M. Alejandra Marcolini Rodriguez - Secretaria.-

-----●-----

Edicto N° 5486

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Manuel Maria Mesias Rebolledo, Documento Nacional de Identidad N° 93.250.785, para que comparezcan en autos: "Mesias Rebolledo, Manuel María s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2445-C-3-20), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de octubre de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 5391

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Juan Jose Loretti, D.N.I 10.965.190 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Loretti, Juan Jose s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2507-C2020". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 1 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5520

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Jose Elena, DNI 6.997.057 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Elena, Jose s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2388-C2019". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 27 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5514

La Dra. María Marcela Pajaro, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría Unica a cargo de la Dra Mariana Lopez Haelterman, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando De La Calzada, cita y emplaza a Villegas Sandra Hortensia DNI 25.067.987 a estar a derecho en los autos "Melillan, Daniel Alejandro C/ Villegas, Sandra S/ Cuidado Personal(f)" (expte. nro. 27030/20), en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de su representación. Publíquese por 2 días. San Carlos de Bariloche, 20 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5538

La Dra. María Marcela Pajaro, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría Unica a cargo de la Dra Mariana Lopez Haelterman, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando De La Calzada, cita a Lillo Heriberto Enrique DNI Nro. 17.061.658 a estar a derecho en los autos "Soto, Clara Lucila C/ Lillo, Heriberto Enrique S/ Modificación de Cuota Alimentaria" (expte. nro. 25270/18) en el plazo de 14 (catorce) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de su representación. Publíquese durante 2 días. San Carlos de Bariloche, 23 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5521

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones Nro.11 a cargo del Dr. Marcelo Muscillo Juez sustituto, Secretaría desempeñada por la Dra. Maria Paula Gagliardo, sito en calle Ruta 40 y Juan B. Justo, de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, hace saber que la joven Betsabe Claudia Cejas Vallejo, DNI 43.685.283, impulsa los autos: "Cejas Vallejo, Betsabe Claudia S/ Solicitud de Cambio de Apellido (f)", (Expte. Nro. G-3EB-388-F2020), haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. (art. 70 C.C. y C.). El Bolsón, 21 de septiembre de 2020.-

Edicto N° 5554

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°21, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por Subrogancia Legal, sito en calle Castelli N°62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Velazquez Diego Julio, DNI 16.653.198 a presentarse en los autos "Velazquez Diego Julio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte N° F-2VR-313-C2020).Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Fdo. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 29 de Octubre de 2020.-

Edicto N° 4361

La Dra. Veronica Hernández a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Unica a cargo de la Dra Romina Zilvestein, sito en calle San Luis N°853 - 2do. Piso - General Roca, cita por el término de 5 (cinco) días a Santiago Alejandro Parra García DNI: 39075485 para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados Banco de La Pampa SEM C/ Parra García, Santiago Alejandro S/ Ejecutivo, Expte: D-2RO-7927-C9-18 bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. General Roca, 20 de febrero de 2020. Fdo. Dra. Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

Edicto N° 5561

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Muñoz Contreras, Jorge Omar, DNI N° 18.824.603 para que

comparezcan en autos "Bañares Vera Eliana Ondina y Muñoz Contreras Jorge Nelson Omar S/ Proceso Sucesorio (Acumulado A: F-4CI-2423-C2020)" (Expte. N° 10563) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por (3) tres días. Cipolletti, 26 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5590

La Dra. Soledad Peruzzi, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del Sr. Tapia Juan Ramón (DNI. 07.292.980), a estar a derecho en los autos "Tapia Juan Ramón s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. F-2475-C-3-20)", con la documentación que así lo acredite. Publíquense por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza. Cipolletti, 29 octubre de 2020.-

Edicto N° 5433

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3, de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a mi cargo,, sito en calle J.J.Paso 167 PB, de ésta ciudad, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Erich Lojda, D.N.I. 7.387.995 para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "Lojda, Erich s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2412-C2019)", bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Publíquese por tres (3) días.

San Carlos de Bariloche, 8 de Octubre de 2020.

Fdo. Alejandra Marcolini Rodriguez- Secretaria.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Ferrari, Mario, DNI N° 16984311, que en los autos "Ferrari Mario C/NN S/ Abigeato" N° MPF-VI-02518-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 14 de Octubre de 2020. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de os dispuesto en el artículo 128, inc. 4°, del C.P.P. II. Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. III.- Disponer la reserva de los secuestro para eventuales hallazgos que pudieran esclarecer el presente.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal".- " Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: DI Franco, Yesica Gabriela, DNI N° 37213847, que en los autos "Di Franco Yesica Gabriela C/NN S/ Incendio" N° MPF-VI-01412-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-09-2020. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

Edicto N° 5531

Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría única de Río Negro - 2° Circunscripción - General Roca, sito en San Luis N° 853 2° Piso de la Ciudad Judicial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Francisco Pascual Del Manzo, DNI N° M 5.129.591, a hacer valer sus derechos en autos: "Del Manzo Francisco Pascual s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2RO-2616-C3-20). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en la Página Web del Poder Judicial.-General Roca, 22 de Octubre de 2020. Anahí Muñoz- Secretaria.-

Edicto N° 5599

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mozzoni, Olga Maria, DNI 6.078.669, en los autos "Mozzoni Olga Maria s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2614-C5-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 29 de octubre de 2020.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 5563

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ayuso, Odon, DNI N° 10.942.762 para que comparezcan en autos "Ayuso Odon s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2467-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 26 de octubre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5504

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Jueza de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 1, Secretaría a cargo del Dr Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor Adrián Norberto Camio, para que en el término de treinta (30) lo acrediten en autos caratulados: "Camio Adrián Norberto s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1862-C2020 Publíquese por un (1) día. Fdo. Gustavo Tenaglia -Secretario-. Viedma, 22 de octubre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5394

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Luis Adolfo Figueroa para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Figueroa Luis Adolfo s/ Sucesión Ab Intestato" Expediente N° F-1VI-1827-C2020. Publíquese por un (1) día. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia- Secretario.-

Viedma 2 de octubre de 2.020.-

---●---

Edicto N° 5566

-La Dra. Marisa Calvo a cargo del Juzgado de Familia de Luis Beltrán, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera; sito en Guerrico 624 de Luis Beltrán, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente a todo aquel que entienda oposición a la inscripción fuera de término de la Sra. Nuñez Tatiana Araceli, hija de Sra. Nuñez, Nanci del Carmen, DNI N° 18.709.399 y el Sr. Chaves, Miguel Angel, DNI N° 14.931.348, que tramita en expediente caratulado: "Nuñez Tatiana Araceli s/ Inscripción Fuera de Término" (Expte. N° A-2LB-179-F2019). Publíquese Edicto en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273), una vez por mes durante dos meses. Fdo. Dra. Marisa Calvo - Jueza".

Sellado en Luis Beltrán, de octubre de 2020.- Fdo. Dra. Carolina Perez Carrera, Secretaria.

El presente está exento de pago por contar con el Patrocinio de la Defensoría Oficial..-

---●---

Edicto N° 5512

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo por Subrogancia de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ramón More para que se presenten en el término de 30 días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "More Ramón s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1846-C2020. Publíquese por 1 día.- Viedma, 20 de octubre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5332

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaria Uno a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241 -de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Mario Edgardo Schiavone D.N.I. 8.020.785, en autos "Schiavone Mario Edgardo s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte N° 4515/2020, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día.-

San Antonio Oeste, 28 de septiembre de 2020.-

Edicto N° 5567

La Sra. Jueza Dra. Soledad Peruzzi a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, con asiento en la calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. Sandoval Pablo Alejandro, DNI N° 24.331.622 a estar a derecho en los autos Sandoval Pablo Alejandro s/ Sucesión Ab Intestato, Expte. N° F-2462-C-3-20. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Dra. Soledad Peruzzi.-

Edicto N° 5591

La Dra. Soledad Peruzzi a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, sito en Irigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Cordero Cordero Yolanda del Carmen, DNI N° 93.983.538 a estar a derecho en autos "Cordero Cordero Yolanda del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2461-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquense edictos por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 26 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5541

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única Subrogante a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Gigante, dni 12.292.708, en autos: "Gigante, Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. N°: F-2VR-258-C2020. La Providencia que así lo ordena dice: "Villa Regina, 15 de octubre de 2020.- (...) Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días; citándose a herederos y acreedores por treinta días.- Fdo.: Dra. Paola Santarelli- Juez"

Villa Regina, 26 de octubre del 2020.-

Edicto N° 795

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado de primera instancia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31-Secretaría Única a cargo de la Dra. García Guadalupe, sito en calle 9 de Julio 221 de Choele Choel, Río Negro, en autos "Bruno Jorge Raúl s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° F-2CH-193-C31-18. cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el Sr. Bruno Jorge Raúl LE N° 7.398.704 por el plazo de 30 días. Publíquese edictos por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo. Choele Choel 30 de octubre de 2020.-

Edicto N° 4989

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Pasaje Juramento 190-4to. Piso - de San Carlos de Bariloche, cita por el término de cinco (5) días a Carlos Alicia Asencio, DNI:32.699.693, para que comparezca a estar a derecho en autos Banco de La Pampa S.E.M., caratulado Banco de La Pampa S.E.M C/ Asencio, Carlos Alicia S/ Prepara vía ejecutiva (Expte. 18020-18), fin de proceder al reconocimiento de la firma que se le imputa, bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida y designarle Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. San Carlos de Bariloche, 11 de agosto de 2020.-

Edicto N° 4711

El Dr. Diego De Vergilio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Dania Fuentes sito en calle Yrigoyen 387 1er piso de la ciudad de Cipolletti, hace saber que con fecha 18 de febrero de 2020, se ha dictado sentencia monitoria en los autos Banco de La Pampa SEM C/ Galucci, Alejandro Nelson S/ Ejecutivo, Expte: D-4CI-7850-C2019 mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado Alejandro Nelson Galucci DNI: 17194821, haga al acreedor Banco de La Pampa S.E.M , íntegro pago del capital reclamado de \$64.275,98 con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 68 y 539 del CPCC), presupuestándose a tales fines la suma de \$26.000. Se hace saber que dentro del plazo de cinco días, con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (art. 158 CPCC), el demandado deberá oponer las excepciones previstas por el art. 544 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el

ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 542 CPCC) y tome la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Cipolletti, 14 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5547

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Muñoz Vega, Arturo Hernán DNI 92.339.148 y de la Sra. Barra Díaz, Hilda Lis, DNI. 92.339.087 en los autos caratulados "Muñoz Vega, Arturo Hernán y Barra Díaz, Hilda Lis s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2622-C9-20). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 23 de octubre de 2020.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

Edicto N° 5508

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del señor Jorge Roberto Cerda Mora y/o Jorge Roberto Cerda, DNI 93.587.450, en autos: "Cerda Mora y/o Cerda, Jorge Roberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-297-C2020). Publíquense edictos en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.-

Villa Regina, 26 de Octubre de 2020.-

Edicto N° 5603

La Dra. María Gabriela Tamarit Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minería nro. uno de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia en autos caratulados "Francioni Stella Maris s/ Sucesión Ab Intestato-Expte. N° F-1V1-1866-C-2020, cita, llama y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra Stella Maris Francioni para que dentro de treinta días (30) lo acrediten. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial. Fdo Gustavo J. Tenaglia-Secretario.-

Viedma, 30 de octubre de 2020.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

LA SOÑADITA S.A.S.

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "LA SOÑADITA S.A.S." - Unipersonal.

a) Socio: Pablo Ariel Roche, nacido el 26 de marzo de 1978, estado civil: soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio en la calle Parcela A 80, Camino 3, IDEVI, de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, DNI N° 26.247.998.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: el 6 de Julio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Parcela A 80, Camino 3, IDEVI, de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d)

Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 200.000,00 (Pesos Doscientos Mil) representado por la cantidad de 200 acciones ordinarias escriturales, de Mil Pesos (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Pablo Ariel Roche suscribe el 100 % del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco autorizado, y el saldo pendiente del capital social por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos:

Administrador titular: Carlos Geronimo Goicoechea, DNI N° 23.638.718, CUIT N° 20-23638718-7, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de marzo de 1974, con domicilio real en la calle Alvear N° 580, Planta Alta, Viedma, Provincia Río Negro.

Administrador suplente: Pablo Ariel Roche, DNI N° 26.247.998, CUIT N° 20-26247998-7, de nacionalidad argentino, nacido el 26 de marzo de 1978, con domicilio real en la calle Parcela A80, Camino 3, IDEVI, Viedma, Provincia Río Negro, ambos por plazo indeterminado y constituyendo domicilio especial en la sede social.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.

Ciudad de Viedma, de Octubre 2020.

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas Viedma.-

DEL RIO S.A.S.

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Del Río Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Datos del socio: Sr. Gustavo Damián Schefer, DNI N° 32.513.156, C.U.I.T. N° 20-32513156-0, de nacionalidad argentina, nacido el 26/11/1988, profesión: ingeniero mecánico, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Garrone N° 508 de la ciudad de Viedma, Río Negro. Fecha de instrumento de constitución: 01/10/2020.

Domicilio y Sede Social: Garrone N° 508, Viedma, Río Negro.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Plazo de Duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Gustavo

Damián Schefer, suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, con un plazo de dos (2) años para integrar el saldo restante.

La administración y representación de la sociedad es unipersonal y dura en su cargo por plazo indeterminado. Administrador titular y Representante legal: Gustavo Damián Schefer, D.N.I. N° 32.513.156, C.U.I.T. N° 20-32513156-0, de nacionalidad argentina, nacido el 26/11/1988, con domicilio real en la calle Garrone N° 508 de la ciudad de Viedma, Río Negro.

Administrador suplente: Javier Andrés Guerrisi, D.N.I. N° 32.439.905, C.U.I.L. N° 20-32439905-5 de nacionalidad argentina, nacido el 14/08/1986, con domicilio real en la calle Garrone N° 508 de la ciudad de Viedma, Río Negro.

Sindicatura: Prescindida.

Domicilio de validez para las notificaciones: Garrone N° 508, Viedma, Río Negro.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.

Ciudad de Viedma, 01 de octubre de 2020.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---●---

FIT S.A.S

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "FIT Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Andrés Montalti, DNI N.º 30.869.544, CUIT 20-30869544-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de Enero de 1984, de profesión Licenciado en Alto rendimiento deportivo, estado civil casado, con domicilio en la calle Los Álamos 780, General Roca, Provincia de Río Negro; Martín Julio Santarelli, DNI N.º 27.514.267, CUIT 20-27514267-1, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de Octubre de 1979, profesión: diseñador, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Roca 150 8º Piso Depto. "B", Neuquén Capital, Provincia de Neuquén; Nelson Schwerdt, DNI N.º 28026508, CUIT 20-28026508-0, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de Febrero de 1981, profesión: Lic. En Administración de Empresas, estado civil: casado, con domicilio en la calle Rosa Maldonado 180, Choele Choel, Provincia de Río Negro; y Mauro Canosa Marcos, DNI N.º 26794082, CUIT 20-26794082-8, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de agosto de 1978, profesión: Ing. En Sistemas de Computación, estado civil: casado, con domicilio en la calle Los Sauces 575, General Roca.

b) Constituida el 11 de septiembre de 2020

c) Establecer la sede social en la calle Los Sauces n° 575 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución

f) El Capital Social es de \$ 400.000; los socios suscriben e integran el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Andrés Montalti, suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Martín Julio Santarelli, suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Nelson Schwerdt suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Mauro Canosa Marcos suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Administrador Titular : Mauro Canosa Marcos, DNI N.º 26.794.082, constituye domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Nelson Schwerdt , DNI N.º 28.026.508. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

h) El ejercicio social cierra el día 31 de Agosto de cada año.

General Roca, 14 de Octubre de 2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

ACTAS

QUETRIHUE S.A. (Aumento de Capital)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día del Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 06/06/2011 de la Sociedad denominada QUETRIHUE S.A., por la que los accionistas de la sociedad resuelven aumentar el capital social de pesos cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y siete (\$ 41.457) a pesos cuatro millones sesenta y seis mil quinientos cuarenta (\$ 4.066.540) y modificar el art. 4 del Contrato Social quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Capital: El capital es de Pesos Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta representado por 4.066.540 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$ 1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550". Roberto Juan Gilio. Presidente.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

TURISMO INTEGRAL PATAGÓNICO SRL Cambio de Domicilio Legal

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios de fecha 23 de septiembre 2020 (cambio de domicilio legal) de la Sociedad "Turismo Integral Patagónico SRL"

Por el acta de Asamblea de Reunión de Socios de fecha 23/09/2020, se decidió por unanimidad aprobar la modificación del domicilio social de la sociedad a la calle Onelli 88 3er Piso A de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Como consecuencia de la decisión unánime de los socios de modificar el domicilio legal de la sociedad, la cláusula primera del contrato social quedará redactada de la siguiente forma: "PRIMERA. La sociedad se denominará Turismo Integral Patagónico SRL y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Onelli 88 3er Piso A de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, pudiendo no obstante de ello trasladar su domicilio a cualquier lugar del país e instalar sucursales agencias y representaciones dentro del territorio de la República Argentina como en el extranjero."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, de Octubre de 2020. -

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

C.I.P.R.E.S. S.R.L. Designacion Gerente

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta de reunión de socios de fecha 31 de julio de 2018 de la Sociedad denominada "C.I.P.R.E.S. S.R.L." en la que se designa como socios gerentes, al Sr. Edgardo Zazzini DNI 11.427.859, y al Sr. Daniel Solito DNI 13.727.532.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CONVOCATORIA**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Extraordinaria**

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Río Negro, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22, 23, 25 y concordantes de su Estatuto Social y lo decidido en la reunión de CE del día 10 de octubre de 2020, convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Matriculados para el día 05 de diciembre de 2020, a las 09.00 hs, que se realizará por teleconferencia, a través de la plataforma ZOOM, en el link de acceso (<https://us02web.zoom.us/join/8585858585>) con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Presentación de listas para elección de autoridades del CPA.

2- Elección y proclamación de las autoridades del CPA.

Agrim. José Claudio Isaac, Presidente - Agrim. Carlos Alberto Jérez, Secretario.-

AVISOS**IMPORTANTE**

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

---•---

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

---•---

Publicación Provincia de Río Negro

NORMATIVA EMERGENCIA

SANITARIA COVID-19

www.boletinoficial.rionegro.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firmado digitalmente por: BEACON
Guillermo Enrique
Fecha y hora: 09.11.2020 09:41:09